

14. Entonces, ¿con qué fundamento defienden algunos que el hijo aún no nacido forma parte del cuerpo de la madre, y que es ella la única que puede decidir sobre el destino de su hijo?

Quienes así argumentan no tienen ningún fundamento en absoluto. La realidad demuestra categóricamente que el hijo es un ser por completo distinto de su madre, que se desarrolla y reacciona por su cuenta, aunque la dependencia de su madre sea muy intensa, dependencia que, por cierto, continúa mucho tiempo después del nacimiento. Ni, siquiera forman parte del cuerpo de la madre la placenta, el cordón umbilical o el líquido amniótico, sino que estos órganos los ha generado el hijo desde su etapa de cigoto porque le son necesarios para sus primeras fases de desarrollo, y los abandona al nacer, de modo semejante a como, varios años después del nacimiento, abandona los dientes de leche cuando ya no le son útiles para seguir creciendo. Por tanto, pretender que el hijo forma parte del cuerpo de la madre no es, en el mejor de los casos, más que una muestra de absoluta ignorancia.

II. COMO SE PRACTICA EL ABORTO

15. ¿Cuáles son los métodos habituales en la práctica del aborto?

El aborto provocado tiene por objeto la destrucción del hijo en desarrollo en el seno materno o su expulsión prematura para que muera. Para conseguir este resultado se suelen usar diversos métodos que en otras circunstancias se emplean normalmente también en ginecología y obstetricia, y que se eligen atendiendo a los medios de que se disponga y a la edad del feto que hay que suprimir. Los métodos más utilizados son: aspiración, legrado, histerotomía ("minicésarea"), inducción de contracciones e inyección intramniótica.

16. ¿No existen también unas píldoras abortivas?

Aunque se ha intentado muchas veces el uso de medios con apariencia de medicamentos para producir abortos, hasta ahora sólo lo ha conseguido con alguna efectividad la llamada "píldora abortiva" (RU-486). Mediante su administración en época muy temprana del embarazo, antes de la sexta semana de vida del hijo, es decir, antes de que se produzca la segunda falta de la regla de la madre, se intenta que este preparado hormonal anule la función de la placenta en formación, con lo que se produce la muerte del hijo, que es en ese momento un embrión necesitado absolutamente de la función nutritiva de la placenta, y entonces ocurre su consiguiente expulsión con todas sus envolturas. Si no se consiguen completamente los resultados perseguidos hay que recurrir a un legrado para consumir el aborto.

17. ¿Cómo se practica un aborto por aspiración?

Se dilata primero el cuello uterino con un instrumento adecuado a esta función para que por él pueda caber un tubo que va conectado a un potente aspirador. La fuerza de la succión arrastra al embrión y al resto del contenido uterino, todo des-

hecho en pequeños trozos. Una vez terminada la operación de succión se suele realizar un legrado para obtener la certeza de que el útero ha quedado vacío. Este método se suele usar cuando el embarazo es de menos de diez o doce semanas.

18. ¿En qué consiste el método de legrado?

El legrado o raspado, también llamado "curetaje", es el método que se usa más frecuentemente. Se comienza por dilatar convenientemente el cuello del útero, lo que sólo se puede hacer bajo anestesia. Luego se introduce en el útero una especie de cucharilla de bordes cortantes llamada legra o "cureta", que trocea bien a la placenta y al hijo, al ser paseada de arriba por toda la cavidad del útero. Los trozos así obtenidos se extraen con la misma legra.

Este método suele practicarse sobre todo en los tres o cuatro primeros meses de la vida del hijo. Si el embarazo ha superado las doce semanas, las dificultades aumentan y hay que triturar muy bien el cuerpo del feto para sacarlo al exterior. A veces pueden quedar grandes restos en el interior del útero, por ejemplo la cabeza, y por eso el abortador debe identificar cuidadosamente todos los restos extraídos para asegurarse de que no ha quedado nada dentro de la madre.

19. ¿Por qué se usan estos métodos sólo en los primeros meses del embarazo?

Porque el hijo crece y se desarrolla muy rápidamente, y pasado este tiempo su trituración y su expulsión por vía vaginal se hace muy difícil para quien realiza el aborto y muy peligroso para la madre.

20. ¿En qué consiste el método de abortar conocido por "minicésarea"?

La cesárea es una intervención que se realiza al final del embarazo, y que consiste en extraer al hijo a través de una incisión en el abdomen de su madre, cuando por las causas que fuere no es posible su nacimiento por el conducto normal. Esta operación ha salvado muchas vidas, tanto de madres como de hijos. Una cesárea practicada cuando han transcurrido todavía pocas semanas de embarazo se llama "minicésarea", y consiste en practicar una incisión en el útero a través del abdomen materno para extraer por ella al hijo y la placenta. Este método se suele realizar a partir de la decimoquinta o decimosexta semana del embarazo. Habitualmente se extraen niños vivos, que se mueren poco después de ser inviables. Pero a veces por este procedimiento se han obtenido niños vivos que eran viables, y entonces se les ha dejado morir sin prestarles los cuidados que posiblemente habrían permitido salvarlos, o bien se les ha provocado la muerte, habitualmente por asfixia.

21. ¿En qué consiste el aborto por inducción de contracciones?

Consiste en la provocación de la expulsión del feto y la placenta mediante la administración a la madre, por diversas vías, de sustancias (prostaglandinas, oxitocina) que producen contracciones semejantes a las de un parto, las cuales provocan a su vez la dilatación del cuello uterino, y la bolsa en que está el hijo se desprende de las paredes del útero. El niño puede nacer muerto, porque se asfixia en el interior de su madre, o vivo.

También se emplean en ocasiones, y previamente al uso de oxitócicos, unos

tallos o dilatares hidrófilos que, colocados en el cuello uterino, se hinchan progresivamente y lo dilatan.

22. ¿En qué consiste el método de la inyección intraamniótica?

Se inyecta en el líquido amniótico en que vive el hijo, a través del abdomen de la madre, una solución salina hipertónica o una solución de urea. Estas soluciones irritantes hiperosmóticas provocan contracciones parecidas a las del parto, y con un intervalo de uno o dos días tras la inyección, el hijo y la placenta suelen ser expulsados al exterior. En un cierto número de casos hay que efectuar después un legrado para asegurarse de la expulsión de la placenta.

Este método se utiliza en ocasiones para evacuar un feto muerto espontáneamente y retenido en el útero, y sólo puede usarse en un embarazo ya avanzado. Si se trata de provocar un aborto, es decir, si el hijo está vivo dentro de su madre y hay que suprimirlo, también el embarazo tiene que ser de cierto tiempo, de más de cuatro meses.

La solución irritante introducida previamente suele envenenar al feto, produciéndole además extensas quemaduras. Alguna vez, en lugar de soluciones cáusticas, se han introducido en el líquido amniótico prostaglandinas; pero los que provocan abortos prefieren las otras soluciones, porque se obtienen fetos muertos con más seguridad, y es desagradable que el hijo nazca vivo y haya que matarlo o dejarlo morir a la vista de todos.

23. ¿Puede decirse que estos métodos sean más seguros para la vida o la salud de la madre?

No. La palabra "seguridad" es completamente inadecuada para estas situaciones. En los abortos por aspiración existe el riesgo de infecciones e incluso de perforación de útero, y que a la hemorragia se una la lesión de órganos abdominales de la madre. Este riesgo se incrementa en los abortos por legrado. En los abortos por inducción de contracciones las complicaciones más graves son las hemorragias y las embolias, y en las "minicésareas" se corre el riesgo de desgarros de la cicatriz y de infecciones sobreañadidas. En las inyecciones intraamnióticas puede producirse el paso de las sustancias tóxicas al sistema circulatorio de la madre.

Es cierto que ciertas complicaciones no son muy frecuentes y que la mortalidad materna no es alta (aunque hay complicaciones y hay muertes), pero existen secuelas importantes derivadas de estas manipulaciones, que pueden influir seriamente en el desarrollo de embarazos posteriores.

Hay que mencionar también aquí el alto riesgo de alteraciones psíquicas que pueden aparecer muchas veces de forma tardía. El aborto supone frecuentemente para la madre, aunque se someta a él voluntariamente, un fuerte trauma psíquico.

En suma, ningún aborto es "seguro" para la mujer que aborta. Se trata tan sólo de una manera de hablar, por contraposición a otros métodos que implican más riesgo.

24. ¿Existen, pues, otros métodos, más burdos y peligrosos para la madre, que se usan en el aborto clandestino?

Sí. Desde hace miles de años existen testimonios históricos de abortos provoca-

dos, con gran riesgo para la vida de la madre. Hoy día siguen usándose métodos caseros en los abortos clandestinos.

25. ¿No sería mejor, entonces, legalizar el aborto para evitar los riesgos de esos abortos clandestinos, o para que las mujeres más pobres no estén en inferioridad de condiciones respecto de las más ricas, que pueden ir a abortar al extranjero?

En primer lugar, debe saberse que incluso en los países con legislación muy permisiva sobre el aborto, el aborto clandestino sigue existiendo, por mil razones muy fáciles de comprender (adulterios con consecuencias no deseadas, necesidad de ocultar un embarazo para mantener cierta posición social, o tantas otras). En cualquier caso, las circunstancias exteriores que rodean al aborto pueden hacerlo más sórdido e inhumano por poner en peligro la vida de la madre además de la del hijo. Pero el aborto, sea de mujeres ricas o pobres, se haga clandestinamente o bajo la protección del Estado, se practique sin medios o con la más sofisticada tecnología, es siempre el mismo crimen contra la vida de un inocente indefenso, y esta acción nunca se puede justificar.

III. LAS LEYES SOBRE EL ABORTO

26. ¿Cómo se ha venido regulando el aborto en los ordenamientos jurídicos de las naciones?

En la Grecia y la Roma antiguas el aborto, así como el infanticidio, estaban generalmente permitidos y socialmente aceptados. Desde que el Derecho se humanizó por influencia del cristianismo, el aborto se ha castigado siempre como un crimen.

En el siglo XX se han producido varias modificaciones en esa situación: la Unión Soviética permitió el aborto en 1920 y en la década de los 30 se añadieron varios países escandinavos y posteriormente otros del Este de Europa entonces bajo la dominación soviética, así como Japón.

A partir de finales de los años sesenta se va permitiendo el aborto provocado —con más o menos restricciones, según los países— en el mundo occidental, aunque en muchas naciones sigue respetándose y protegiéndose el derecho a la vida del no nacido.

27. ¿Cuál es la situación en España?

En España el aborto ha sido un delito castigado en el Código Penal sin excepciones hasta 1985, en que una reforma del Código, conocida popularmente como "ley de aborto", estableció unos supuestos en que, por concurrir determinadas circunstancias, el aborto no será punible.

28. ¿Significa esto que el aborto ya no es delito en España?

No. El aborto en España es un delito regulado en el Código Penal, en el Título VIII ("delitos contra las personas"), Capítulo III, artículos 411 a 417 bis, ambos inclusive. En esos preceptos se establecen unas penas para quienes aborten, como se establecen en otros lugares del Código para quienes asesinen, violen o roben.

29. ¿Cuál es, entonces, la novedad que supuso la "ley del aborto"?

La nueva legislación supone que, aun siendo el aborto provocado un delito, si se realiza en las circunstancias y condiciones que prevé esa legislación, no se castiga a quien lo practique ni a quien consienta que se le practique.

30. ¿Cuáles son esas circunstancias?

Son de tres clases: unas, relativas a la madre: que preste su consentimiento al aborto; que del embarazo se derive un grave peligro para su vida o su salud física o psíquica, o que el embarazo sea el resultado de un delito de violación. Otras, relativas al hijo: que se presuma que habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas. Otras, en fin, relativas a la misma práctica del aborto: que cuando se realice en virtud de uno de los casos anteriores, se haga en un centro autorizado para ello; que se practique por un médico o bajo su dirección; que, en algunos casos, haya uno o más dictámenes médicos que aconsejen el aborto, y que éste se realice no más tarde de determinados plazos en los casos de violación o de presuntas malformaciones del hijo.

31. ¿Cuál es la justificación que se ha dado para que el aborto no se castigue en algunos casos?

En algunas legislaciones se parte de la base de que el hijo concebido y no nacido no merece ninguna protección legal más que a partir de determinado tiempo de vida intrauterina, que es cuando se le empieza a considerar merecedor de protección. Según este criterio, el aborto es legal en determinado plazo de embarazo. Este sistema se conoce como el "sistema de plazos".

En otros ordenamientos, como ocurre en el caso español, se considera que el hijo merece protección legal desde el inicio de su vida, pero se establecen las circunstancias en las cuales abortar deliberadamente no debe ser castigado. Este es el sistema conocido como "sistema de indicaciones", que suele ser mixto, es decir, que a cada indicación suele corresponder un plazo de embarazo en que el aborto provocado no es punible.

32. ¿Es más restrictivo el sistema de indicaciones que el sistema de plazo?

Sí, porque en el sistema de indicaciones la Ley considera la vida del no nacido como un bien digno de protección, aunque se piense que no debe castigarse penalmente a quien aborta si existe un conflicto de bienes que el Estado no quiere pre-juzgar cómo se resuelve. En cambio, en el sistema de plazos la vida del no nacido se convierte en una cosa disponible y destruible por la libre voluntad privada de la madre, pues el Estado se desentiende de ese no nacido y no le dispensa absolutamente ninguna protección.

33. ¿Explica de alguna manera nuestra legislación las razones por las cuales se establecen ciertas indicaciones para que el aborto no sea punible?

Normalmente, los promotores y quienes consienten las leyes que facilitan el aborto provocado intentan justificar la legislación permisiva argumentando que,

en casos límite, no puede exigirse de las madres angustiadas una conducta heroica, ya que esa no es función de la norma penal.

34. ¿Y no es, efectivamente, así?

No. Cualquier legislación penal establece con carácter general que los "casos límite", en los cuales una persona se ve obligada, física o psíquicamente, a cometer un delito (cualquier delito, no sólo el aborto), implican la exención de responsabilidad penal del autor. También en España se da este eximente de responsabilidad, llamada "estado de necesidad", que apreciada por el juez, conlleva la absolución del autor del delito. Esto quiere decir que no era necesaria una legislación específica para los "casos límite" en materia de aborto provocado, pues jamás se ha condenado a nadie por este delito, en la historia judicial española, si concurría la circunstancia de estado de necesidad.

Sí lo que se pretendía era resolver los casos límite, la reforma del Código Penal no sólo ha venido a llenar una laguna, que no existía, sino que ha transmitido a la sociedad la errónea impresión de que abortar en determinadas condiciones no es delito, tanto si se trata de casos límite como si no.

35. ¿Y no es lo mismo, a fin de cuentas, aplicar una eximente que declarar ciertos abortos no punibles?

No, porque en el primer caso la ley sigue transmitiendo a la sociedad el mensaje de que abortar es un delito, aunque los jueces apliquen la máxima comprensión hacia el delincuente en estado de necesidad, y en el segundo se transmite la idea de que basta con cumplir determinados requisitos formales para que abortar no sea delito, e incluso pueda llegar a ser conducta socialmente respetable.

36. Entonces, ¿por qué se hizo esta modificación del Código Penal, si también antes se absolvía en casos de estado de necesidad?

Algunos de los promotores de la actual legislación sobre el aborto nunca han ocultado que éste tiene que ser el primer paso para que la sociedad considere el aborto provocado, en cualesquiera circunstancias, no sólo como algo legítimo, sino como un derecho de las madres de suprimir a sus hijos. Más adelante veremos que en la ley española, aparte de los verdaderos estados de necesidad, se contemplan como causas de no punibilidad del aborto circunstancias normales en la vida, por duras que puedan ser.

Por otra parte, si no se realizaba la reforma como se realizó, no habría sido posible, entre otras cosas, el establecimiento legal de centros dedicados a la práctica de abortos, como si fueran una actividad médica o terapéutica en lugar de una sistemática eliminación de hijos aún no nacidos. Esta ocultación de la realidad se vive hasta el punto de que a los abortos provocados se les denomina con el eufemismo de "interrupciones voluntarias del embarazo". o incluso con las iniciales "I.V.E.", que sugieren algo técnico y científico, y desde luego ajeno a la posibilidad de que haya una víctima humana en este proceso, como en efecto la hay.

37. ¿Qué opinan los médicos de la realización de abortos provocados?

La gran mayoría de los médicos, en España y en todo el mundo, se niegan terminantemente a practicar abortos, porque saben que un aborto provocado es acabar violentamente con la vida de un ser humano, y esto es enteramente contrario a la práctica de la Medicina.

38. ¿Qué dice el artículo del Código Penal español que declara no punibles determinados abortos?

Es el artículo 417, bis, y su texto es el siguiente:

— "1. No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

— Primera.— Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinto de aquél por quien o bajo su dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

— Segunda.— Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

— Tercera.— Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquél por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

— 2. En los casos previstos en el número anterior no será punible la conducta de la embarazada, aún cuando la práctica del aborto no se realice en un centro o establecimiento público o privado acreditado o no se hayan emitido los dictámenes médicos exigidos".

Se trata, pues, de una legislación mixta, de indicaciones y de plazos, aunque en el primero de los tres supuestos se atiende exclusivamente al sistema de indicaciones.

39. ¿Qué quiere decir "no será punible el aborto practicado por un médico, o bajo la dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado?"

Con estas expresiones se quieren significar varias cosas: la primera, que la conducta descrita en este artículo no lleva aparejada la imposición de pena alguna si se cumplen los supuestos y los requisitos del propio artículo. También se quiere decir que la ley no obliga a que el aborto lo practique un médico; lo puede realizar cualquiera, aun sin requisito alguno de cualificación, siempre que un médico reconozca haberlo dirigido. Y se establece que, para que el aborto no sea punible, debe hacerse en un establecimiento que reúna determinadas condiciones técnicas, que están re-

guladas por Decreto y se refieren al personal y a las instalaciones de que ha de disponer el lugar.

40. ¿Qué quiere decir la circunstancia primera de este artículo?

Quiere decir que la determinación de si la vida o salud física o psíquica de la madre corren grave riesgo como consecuencia del embarazo, se hará solamente por medio de un único certificado médico. El aborto fundado en esta circunstancia se conoce como "aborto terapéutico".

41. ¿Por qué se llama "aborto terapéutico"?

Inicialmente se llamó así al aborto que se practicaba cuando entraban en colisión la vida de la madre y la del hijo. Hoy se extiende este calificativo a cualquier dolencia o riesgo de dolencia. En este último sentido, se pretende sugerir que mediante el aborto se cura alguna enfermedad de la madre, aunque, en términos estrictos, un aborto provocado no cura nada, no es terapia de nada.

42. ¿De cuántas semanas ha de ser el embarazo para que en esta circunstancia el aborto no sea punible?

No hay plazo alguno. La madre podrá abortar impunemente en cualquier momento de su embarazo si el certificado médico se basa en el peligro para su vida o su salud.

43. ¿Es frecuente que la vida de una mujer corra grave peligro como consecuencia de su embarazo?

No; es muy raro que eso ocurra. Con los últimos adelantos de la ciencia médica, es cada día más difícil que se plantee esta colisión entre la vida de la madre y la del hijo. La realidad más bien inclina a decir lo contrario: hay más ocasiones de peligro de muerte para una madre como consecuencia de un aborto provocado que como consecuencia de su embarazo.

44. ¿Y respecto de la salud física de la madre?

Ciertamente, un embarazo que se considere normal es de por sí una sobrecarga que debe sufrir la mujer embarazada, y puede producir, y de hecho produce, trastornos de diversa índole; pero parece cosa clara que ninguna de estas irregularidades entra en las causas previstas para que el aborto no sea punible, ya que entonces sobraría la ley, porque, como queda dicho, esas disfunciones corresponden a embarazos que médicamente se consideran perfectamente normales.

En determinadas ocasiones puede suceder que un embarazo agrave una enfermedad previa de la mujer, pero resulta muy difícil cuantificar el riesgo añadido que pueda suponer el embarazo y, en cualquier caso, la madre bien atendida podrá superar sin mayores problemas las dificultades planteadas, porque hoy existen medios sobrados para que así suceda. Por otro lado, no debe olvidarse que la práctica de un aborto puede suponer por sí misma un empeoramiento de la salud de la madre.

Finalmente, hay que tener muy en cuenta la enorme desproporción de los valo-

res en conflicto en este caso, que son la mejor o peor salud de la madre frente a la vida o la muerte del hijo. No se puede justificar la eliminación del hijo para evitar un agravamiento de la salud de la madre.

45. ¿Y en cuanto a la salud psíquica?

Todo embarazo no deseado supone, claro está, una perturbación emocional en la madre, como ocurre con cualquier disgusto serio. Pero de ahí a suponer que venga a producirse un grave peligro para su salud psíquica media un abismo. Si hubiéramos de juzgar por las causas alegadas para la realización de abortos no punibles en España, tendríamos que concluir que en efecto es muy frecuente que un embarazo cause "grave peligro" a la salud psíquica de la madre pues, de hecho, la inmensa mayoría de los abortos realizados en España al amparo de la ley lo son por esta causa. El portavoz de un establecimiento que realiza abortos en Madrid ha declarado que "practicamos el aborto libre sin estar fuera de la ley, porque interpretamos que cada embarazo no deseado supone un grave riesgo para la salud psíquica de la madre".

46. Parece que son muchos los que, efectivamente, creen que todo embarazo no deseado ya es de por sí una grave enfermedad psíquica para la mujer.

Esta es una de tantas creencias erróneas, que se mantienen como consecuencia de la ignorancia, deliberada o no, de una realidad tan evidente como que la vida se compone necesariamente de momentos difíciles y momentos tristes, e incluso amargos. El llevarse un disgusto grave, sufrir un desengaño importante o tener que soportar consecuencias desagradables de algo que se hizo sin medir el alcance de sus efectos, son cosas que ocurren continuamente en todos los órdenes de la vida, sin que por eso nadie pueda decir en serio que todos los que están en una situación así sufren una grave enfermedad psíquica. Los habrá que sí, pero es obvio que éste no es el caso corriente, ya que de lo contrario habría que aceptar el absurdo de que todos los hombres y mujeres sobre la tierra sufren una grave enfermedad psíquica por el hecho de existir; el absurdo de que la existencia, por llevar consigo episodios infelices, es en sí misma una grave enfermedad psíquica.

De todos modos, aún suponiendo que una mujer que se encuentre embarazada sin querer estarlo sufre un trastorno psicológico de importancia, hemos de tener en cuenta que la experiencia demuestra que muchos, por no decir muchísimos, embarazos no deseados se transforman, si se deja nacer al hijo, en gozosas maternidades deseadas, y bien deseadas. La experiencia demuestra que lo más corriente es que a un feto no querido se convierta en niño queridísimo cuando nace. Y eso no tiene nada de particular, porque la madre puede experimentar, ante un embarazo que no quería, una perturbación emocional que le dificulte el hacerse cargo cabalmente de a quién lleva en sus entrañas, pero esa situación desaparece en cuanto oyó al hijo llorar y lo ve agarrándose a su pecho para tomar su alimento.

Existe, sin embargo, casos en los que la madre detesta a su hijo ya nacido de todos modos, como hay madres, y padres, que aman intensamente a sus hijos cuando son pequeños y los odian cuando ya son mayores, por las circunstancias que fuere. En situaciones así, parece que la legislación más prudente será la que se ocupe de velar por la vida y la seguridad de los eventualmente amenazados sobre todo si son desvalidos e inocentes de toda culpa (arbitrando sistemas de adopción, de acogida, de educación, etcétera), y no una legislación que acepte como legal el infanticidio o el parricidio.

47. ¿Hay algún modo de contrastar si el peligro alegado en el certificado médico existe, y, de existir, si es o no grave?

Resulta muy difícil contrastar eso. El estudio de los trastornos psíquicos tiene todavía, según opinión unánime de los especialistas, mucho camino que recorrer. Hablar en general de "salud psíquica" es tan vago e inconcreto que puede no significar científicamente nada. No se ha demostrado ahora que ningún tipo de enfermedad mental conocido y preciso se pueda curar solamente mediante un aborto, porque es prácticamente imposible esta clase de demostraciones, como es igualmente imposible demostrar que el aborto no sea más perjudicial para la salud psíquica de la madre que dejar que el hijo nazca.

48. ¿Qué quiere decir la circunstancia de violación?

Quiere decir que para que el aborto no sea punible, hay que haber denunciado previamente la violación, y que el aborto hay que realizarlo en los tres primeros meses del embarazo. El aborto por esta razón se conoce como "aborto ético".

49. ¿Por qué se llama "aborto ético"?

Se le ha dado este nombre por los que consideraban que el aborto provocado en estos casos era éticamente admisible. Hoy, con esta expresión se quiere transmitir la sensación de que se remedia un acto de salvajismo como es toda violación, aunque, en realidad, el aborto no remedia nada, ya que la violación no puede dejar de haber existido, y el hijo fruto de la violación es completamente inocente. El aborto por causa de violación no tiene nada que ver con la ética, porque no es una actitud ética el tratar de compensar una injusticia con otra injusticia.

50. ¿Por qué se establece el plazo de tres meses en este caso?

No existe ninguna razón con fundamento biológico o médico para que el aborto deliberado por causa de violación no sea punible antes de los tres meses de gestación y sí lo sea después de ese plazo. Únicamente ocurre que la realización del aborto es más fácil y ofrece menores riesgos para la madre cuando más pequeño sea el hijo en el útero materno.

51. ¿Es frecuente la práctica de abortos legales fundados en la causa de violación?

No; es sumamente rara, porque es muy infrecuente que de una violación se siga un embarazo. Además, para estos casos tiene que intervenir la Policía como consecuencia de la obligación de denunciar la violación antes de la práctica del aborto, lo cual inclina de inmediato a acogerse a la circunstancia del "grave peligro para la salud psíquica" de la madre, que eso lo requiere un certificado médico, no exige plazo alguno para la práctica del aborto y mantiene alejada a la Policía.

52. ¿Qué quiere decir la circunstancia de riesgo de graves taras del feto?

Quiere decir que para que el aborto por causa de malformaciones del feto (llamado también "aborto eugenésico" o "eugénico") no sea punible, han de cumplirse

estas dos condiciones:

- a) que existan dos certificados médicos emitidos por especialistas diferentes del que eventualmente practique el aborto, en los que conste la presunción de graves taras del hijo;
- b) que el aborto se realice en las primeras veintidós semanas de gestación, es decir, hasta los cinco meses y medio de vida del hijo en el vientre de su madre.

53. ¿Por qué se llama "aborto eugenésico"?

La palabra "eugenésico" significa "de buen origen". Desde fines del siglo pasado se estudia la eugenesia, que es la ciencia que estudia cómo mejorar los factores hereditarios en las especies vivas, también en la humana, y que tuvo un gran desarrollo en Estados Unidos; ya entrado este siglo, en la Alemania nazi se fomentó el nacimiento de niños de padres de raza aria, y se trató de evitar, mediante la esterilización, la reproducción de personas con reales o supuestas taras genéticas.

Se ha aplicado este término a este tipo de aborto porque se pretende evitar así el nacimiento de niños con malformaciones o anomalías. Pero esta denominación no es idónea, ya que mediante esta forma de aborto no se consiguen mejorar los factores hereditarios de la especie humana.

54. ¿Por qué se establece el plazo de veintidós semanas de gestación para esta clase de aborto?

Porque hacia la vigesimosegunda semana es cuando con las técnicas más habituales se pueden detectar signos de que el hijo padece alguna malformación congénita.

55. ¿No es mejor evitar que nazca un niño llamado a tener una vida disminuida, con grandes sufrimientos tanto para él como para la familia?

No. El pensar de esta manera conduce a la aberración de suponer que dar muerte a un ser humano en determinadas circunstancias es hacerse un favor. La muerte como remedio va directamente en contra no sólo de los más elementales planteamientos humanitarios, sino también del sentido común.

Los poderes públicos, ante los casos de minusvalías físicas o mentales, no solamente no deben predicar la muerte, sino que tienen la grave obligación de promover una legislación que les preste atención especialísima, pues no hay mejor expresión de solidaridad que una legislación que ayude positivamente a la más plena integración social de los deficientes y al logro por su parte de toda la calidad de vida que le sea asequible. No existe más atroz muestra de insolidaridad que patrocinar la muerte del ser humano con graves taras cuando ya existe y está vivo, aunque sea antes de su nacimiento.

Pero además de estas cuestiones de principio, la experiencia nos muestra continuamente que personas aquejadas de graves taras físicas, que según la ley española podrían haber sido matadas impunemente antes de nacer, han prestado y prestan servicios relevantes, y aun espectaculares, a la comunidad humana. Y por lo que respecta a los minusválidos psíquicos, también la experiencia de millares de hijos deficientes nos enseña que ellos son a menudo unos felices miembros de su familia y unos decisivos factores de cohesión familiar y de amor mutuo.

Hay que decir, por último, que la legislación española establece una lacerante desproporción entre lo probable de la malformación y lo seguro de la muerte en este tipo de aborto no punible.

56. ¿Son frecuentes los abortos realizados acogiéndose a esta circunstancia?

No; son muy infrecuentes, porque cuando se tiene conocimiento de que el hijo o la hija son o pueden ser deficientes, resulta más fácil acogerse a la circunstancia primera ("grave peligro para la salud psíquica" de la madre), que sólo requiere un certificado médico en lugar de dos, y además no limita la práctica del aborto con ningún plazo.

57. En este artículo del Código Penal se dice, además, que no se castigará a la madre que aborte acogiéndose a una de estas "indicaciones", aunque no hay certificados médicos o el aborto no se haga en un "centro acreditado". ¿Cuál es el significado de esta afirmación?

Con este mandato se quiere eximir de toda culpa penal a la madre que consiente que se le practique un aborto porque crea erróneamente que se cumplen los requisitos de la ley, aunque no sea así. En este caso, se castigará solamente a los demás autores del delito.

58. ¿Y qué ocurre si se demuestra que un certificado médico de los exigidos no responde a la realidad de un riesgo para la vida o la salud de la madre, o a una probable malformación grave del hijo?

Si se demostrase esto, el aborto así practicado sería un delito punible, y los culpables (autores materiales, inductores, cómplices, encubridores) deberían ser castigados. Pero es sumamente difícil que en la práctica ocurra esto, porque tendría que abrirse una causa penal, previa denuncia que permitiera al juez investigar, y tanto la madre como los familiares lo que quieren a todo trance es olvidar este episodio dramático de sus vidas, lo cual beneficia a los médicos y demás personas que se lucran económicamente con la práctica del aborto. Todo esto sin contar con la gran dificultad técnica que entraña la averiguación de la veracidad de lo que se dice en un certificado médico, sobre todo si en él se establecen previsiones o pronósticos y no diagnósticos.

59. ¿Pueden ampliarse en la legislación española los supuestos en los que el aborto no se castigue penalmente?

Desde luego que sí, y, si ocurriese esto, no sería ninguna novedad, puesto que en las legislaciones de algunos otros países también se considera no punible el aborto realizado por causas socio-económicas, es decir, si la llegada del nuevo hijo implicase un sacrificio económico o social que los padres considerasen insoportable. Es el llamado "cuarto supuesto", que algunos quieren introducir en nuestra legislación porque les parece que, si figurase en el Código, permitiría que la motivación legal de muchos abortos provocados se acercase más a la realidad, ya que ahora tienen que acogerse a la indicación de "grave riesgo para la salud psíquica" de la madre.

60. ¿Pero no basta ya el supuesto del riesgo para la salud psíquica para que el aborto provocado sea, de hecho, aborto impune, según ya hemos visto?

En teoría podría pensarse que así es, pero no ocurre lo mismo en la práctica, porque entre las finalidades de esta legislación no está sólo la ausencia del castigo penal, sino que está también el adoctrinamiento indirecto a la sociedad, transmitiendo la idea de que abortar puede llegar a considerarse como algo socialmente respetable. Por esta razón hay incluso quienes entienden que el sistema de indicaciones, por amplio que sea, no resuelve del todo esta cuestión, y pretenden transformar la naturaleza legal del aborto en España, de forma que, de ser un delito, pasase a ser el derecho que las madres tendrían de matar a sus hijos concebidos y aún no nacidos; eso, según los patrocinadores de esta idea, podría lograrse si se implantase una mera ley de plazos, que desprotegiese absolutamente a los seres humanos de tres o cuatro meses de edad en el útero materno. El Derecho, según esta normativa, se desentendería por completo de esos pequeños, que quedarían a merced de lo que su madre decidiese hacer con ellos, incluido el darles muerte sin tener que explicar a nadie por qué.

61. El que a veces el Derecho se desentiende de la protección del hijo no nacido, ¿significa que ese hijo no es una persona?

El no nacido es una persona, pues no existe ninguna otra forma de ser humano que el ser personal. Sin embargo, los ordenamientos jurídicos a veces establecen ficciones sobre quién es persona y quién no, pero estas ficciones no alteran la realidad de las cosas.

La palabra "persona" tiene, en el Derecho, un significado que no siempre corresponde a la realidad, como ocurre, por ejemplo, con las empresas, que son llamadas "personas jurídicas" para significar que son sujeto de derechos y obligaciones en cuanto tales. Otro ejemplo: en el Derecho español se tiene por muerto al desaparecido de quien no hay noticias en una serie de años, pero esta ficción legal no significa que si el desaparecido está vivo, deje por ello de ser una persona.

En el Derecho español, al no nacido debe considerarse persona, pues el aborto se regula en el Código Penal como uno de los "delitos contra las personas", aunque a otros efectos jurídicos no se le tenga por persona (en virtud de una ficción del Código Civil) hasta 24 horas después de nacer.

62. ¿Por qué esas 24 horas después del nacimiento para que el Derecho español considere, a efectos civiles, persona a un ser humano?

Este precepto de nuestro Código Civil es un arcaísmo que se arrastra desde los tiempos del Derecho Romano, en que había una enorme mortalidad de recién nacidos.

Sin embargo, ante las exigencias de la realidad, el propio Código Civil establece que al concebido y todavía no nacido se le tiene por nacido a todos los efectos que le sean beneficiosos (como por ejemplo en caso de herencia) si llega a nacer con vida.

63. Pese a todo, ¿no debía España equipararse a los países de su entorno, que en su mayoría tienen legalizado el aborto?

No. A otros países hay que imitarlos en todo aquello que sea favorable a la defensa de la vida y a la dignidad humana, pero no en lo negativo y ajeno al progreso humanista.

64. Pero si la mayoría de los países más adelantados de nuestra época tienen legalizado el aborto en mayor o menor medida, ¿no debe considerarse la legalización del aborto como una muestra de progreso?

No. Los países, como las personas, pueden ser adelantados y progresistas en unas cosas, y atrasados y reaccionarios en otras; la Atenas del siglo V antes de Cristo era el país más avanzado de su época en arte, filosofía, literatura, organización, pero todas estas conquistas convivían con la esclavitud. Lo mismo puede decirse de la Europa renacentista y la tortura, de los Estados Unidos del siglo pasado y la esclavitud de los negros, o de la Europa actual y el aborto provocado. Aún en nuestros días hemos asistido a auténticos genocidios, como el cometido contra los judíos durante el nazismo, que llegaron a presentarse como un avance en la depuración de la raza aria.

Del mismo modo que no sería un signo de progreso el imitar a la Atenas del siglo V antes de Cristo en cuanto a la esclavitud, tampoco sería bueno imitar hoy a los países del resto de Europa en cuanto a la legalización del aborto.

IV. EXIGENCIAS ETICAS DEL ESTADO

65. La cuestión del aborto, ¿no es un problema de conciencia de la mujer, al que debe ser ajeno el Estado?

No. El aborto no es un problema de conciencia individual de la madre, ni del padre, pues afecta a alguien distinto de ellos: el hijo ya concebido y todavía no nacido. Otra cosa es que abortar pueda crear problemas de conciencia.

Los poderes públicos deben intervenir positivamente en la defensa de la vida y la dignidad del hombre, en todos los períodos de su existencia, con independencia de las circunstancias de cada cual, aunque este principio, patrimonio común de todos los ordenamientos desde el cristianismo, sea hoy puesto en cuestión por algunos. El aborto provocado no es sólo un asunto íntimo de los padres, sino que afecta directamente a la solidaridad natural de la especie humana, y todo ser humano debe sentirse interpretado ante la comisión de cualquier aborto.

La autonomía de la conciencia individual debe respetarse en función de la persona humana, pero precisamente por esta convicción los Estados tienen la exigencia ética de proteger la vida y la integridad de los individuos, y desprecian gravemente esta exigencia si se inhibieran en el caso de aborto provocado, como la desprecian en el de la tortura. En efecto, carece de sentido una argumentación según la cual los Estados deberían permitir la tortura cuando chocasen el interés de los torturadores para obtener una información o una confesión y el de las víctimas por no facilitarla o no confesar. Los Estados no pueden inhibirse en la defensa de la vida humana o su integridad física o moral argumentando que nadie pueda oponerse a que alguien, según su conciencia, crea que debe practicar la tortura. El aborto, como la tortura, nos afecta a todos, y los Estados no pueden ser ajenos a eso.

66. ¿Cómo es que esto se comprende claramente en el caso de la tortura y, sin embargo, no ocurre así en el del aborto?

Por varias razones, entre las cuales no es la menor el arcaísmo de creer que sólo existe lo que tenemos delante de nuestros ojos. Pero el hijo no nacido existe, está vivo, aunque no se vea ni se oiga. La tortura nos la podemos imaginar fácilmente en toda su crudeza y en todo su horror, pero hay que hacer un esfuerzo para imaginar la realidad cruda y horrible de un aborto provocado. De ahí que en páginas precedentes se haya explicado, aunque sea sucintamente y de la manera menos dramática posible, una realidad ciertamente dramática, que ni se puede ni se debe ocultar, porque el valor de la vida humana no depende de nuestros sentimientos, sino de lo que ella en realidad es.

Por otro lado, los Estados que permiten legalmente el aborto provocado encuentran para su silencio unos aliados espontáneos en los que tienen la principal obligación de proteger la vida de los hijos no nacidos: la madre y el médico que practica el aborto; mientras que, en el caso de la tortura, los familiares de la víctima son unos acusadores permanentes, y no digamos la propia víctima, si sale con vida del tormento. Por eso se tiende a comprender mucho más fácilmente la obligación del Estado de proteger al torturado que a la víctima de un aborto. Pero eso no exime en absoluto a los Estados de su obligación ética hacia el no nacido.

67. Entonces, ¿tienen los Estados obligación de penalizar la práctica del aborto?

Los Estados tienen obligación de poner los medios, también los jurídicos, para que no se practiquen abortos, del mismo modo que tienen obligación de poner los medios necesarios para que no se asesine, se viole o se robe; y conforme a las técnicas jurídicas actuales, la tipificación penal del aborto como delito es la medida jurídica proporcionada a la gravedad del atentado que supone contra la vida humana.

También existen otros medios jurídicos para que los Estados desarrollen una política contraria a la práctica de abortos (sanciones administrativas, premios o subvenciones a la natalidad, etcétera), pero su carácter liviano y colateral no estaría proporcionado a la gravedad intrínseca del aborto, que, por ser un atentado radical a un bien básico y fundamental, merece la máxima protección jurídica, que hoy no es otra que su configuración como delito. Lo mismo se puede decir del homicidio o la violación: deben ser delito, pues no sería proporcional amenazar al asesino o al violador solamente con una multa o algo semejante.

68. ¿Significa esto que el Estado debe sancionar en sus leyes todo lo que la moral prohíbe?

No. El Estado sólo debe sancionar aquellas conductas inmorales que entran en el ámbito de su competencia por no agotarse en el terreno de la intimidad de las personas, y siempre que las normas jurídicas sean un instrumento técnicamente apto para evitar que se haga lo que se prohíbe. Todo ello sin perjuicio de la prudencia exigible al legislador para saber en cada caso hasta dónde puede y debe llegar, pues a veces es admisible la tolerancia con el mal por la imposibilidad de erradicarlo y si su prohibición pudiese causar males todavía mayores.

69. ¿Y no es éste precisamente el caso de los abortos, ya que siempre los habrá y su clandestinidad puede causar gravísimos peligros a las madres que abortan?

De ninguna manera. El Estado debe proteger, por todos los medios a su alcance, los valores sobre los que se cimenta el orden social, como lo es la vida humana, y nunca, bajo ninguna circunstancia, puede renunciar a reprimir los atentados básicos y definitivos contra esos valores (homicidio, aborto, violación, tortura...), aunque se sepa que jamás podrán erradicarse, porque eso sería tanto como renunciar a la razón de ser de toda la sociedad organizada y del mismo poder público.

70. El que a veces pueda ser aceptable cierta tolerancia con el mal, ¿significa que hay circunstancias en que pueda no ser tenido por mal, sino ser considerado como un bien?

No. El mal siempre es mal aunque haya que tolerarlo. El bien no se tolera; se desea, se busca, se intenta conseguir. Sólo se puede tolerar lo que es negativo mientras lo negativo no se pueda suprimir, pero nunca es legítimo ver como bueno lo que intrínsecamente es malo, como por ejemplo el aborto.

71. Y si en un momento determinado, una parte de la población de un país no percibe el aborto como intrínsecamente malo, ¿significa eso que el aborto no ha de sancionarse o perseguirse por el Estado?

No; si fuese éste el caso, esa parte de la población estaría equivocada, como lo estaban quienes en otras épocas no veían como malas la esclavitud o la tortura. Quienes están equivocados tienen derecho a que se les ayude a salir de su error y se les impulse a no causar daños irreparables por actuar conforme a su error.

Los valores básicos y esenciales, como la vida del ser humano y su dignidad, son previos, independientes y superiores a las determinaciones de las mayorías. Por eso los Estados no deben guiarse por las opiniones de la mayoría en lo que hace referencia a la naturaleza de las cosas. Las cosas no son verdaderas o falsas, bellas o feas, buenas o malas, porque así lo pueda disponer una mayoría en un momento concreto.

72. La actitud del Estado frente al aborto provocado, ¿debe limitarse a tipificarlo como delito y perseguirlo?

No. El Estado está obligado también a favorecer la vida de las personas y su dignidad, ayudando a resolver los problemas sociales que están en el fondo de la decisión o la tentación de abortar (ayudando a la maternidad, favoreciendo la adopción, creando un marco de costumbres públicas que favorezcan la vida y la vida digna...), y buscando el ideal de que no sea necesario aplicar las penas del delito porque las medidas positivas sean más eficaces.

73. Pero, mientras el aborto se dé en la realidad, ¿no es mejor sacarlo de la clandestinidad para controlarlo?

No. Legalizar los abortos no ayuda a su desaparición, sino a que aumente su número. Creer lo contrario es un error muy extendido que desmienten las estadísticas de todo el mundo, sin excepciones. El efecto multiplicador de la legalización del aborto se debe a que la opinión pública general ve como bueno lo que se despenaliza, y cada vez se trivializa más en las conciencias la decisión de abortar.

La ley penal no sólo tiene como fin la persecución del delito, sino también ayudar a conformar la conciencia social sobre los valores básicos de la convivencia, estimulando a los ciudadanos a no cometer lo que se penaliza. Por eso, cuando una determinada conducta se despenaliza, se hace cada vez más frecuente hasta llegar a ser vista como buena y, por lo tanto, a practicarse con naturalidad, en la equivocada creencia de que todo lo legal es moral y todo lo ilegal es inmoral.

74. ¿Quiere decir esto que el Estado ha de poner su poder legislativo y represivo al servicio de una determinada moral, concretamente de la moral católica?

No. Pero hay un mínimo que se articula alrededor de la defensa de la dignidad humana —en la cual se incluye el derecho a la vida, también del concebido y todavía no nacido— que es absolutamente irrenunciable, pues, de lo contrario, ni la sociedad ni el Estado tendrían justificación alguna. Este mínimo no es patrimonio exclusivo de la Iglesia Católica, sino de toda la Humanidad.

Los legisladores no pueden, no tienen derecho a determinar quién es humano o no a los efectos de su protección jurídica. Este es un dato de la realidad que los hombres han de respetar, pues no lo pueden cambiar. De ahí que toda norma jurídica que atente contra este principio sea esencialmente injusta, aunque se apruebe con todos los formalismos legales; del mismo modo que es radicalmente ilegítimo basar el derecho a la vida de cualquier ser humano en su salud, su habilidad física o mental o cualquier otra circunstancia distinta del hecho de ser humano o estar vivo.

Es esta una doctrina que la Humanidad ha aprendido (aunque no siempre la aplique coherentemente) con la experiencia de los totalitarismos del siglo XX; las normas que ampararon primero la matanza de alemanes considerados "parásitos inútiles" y más tarde el exterminio de los judíos en la Alemania nazi de los años treinta eran intrínsecamente malas e injustas, aunque fueran acordadas por los órganos competentes del Estado. Lo mismo pasa con las leyes actuales que pretenden legitimar la práctica del aborto provocado.

Estas consideraciones, hay que repetirlo, no forman parte sólo de la doctrina y la moral católicas, sino que se integran en un elemental sentido común humanista. Oponerse hoy al aborto provocado, como en otras épocas a la esclavitud, no es fanatismo ni tiene que ver exclusivamente con las convicciones religiosas, católicas o no, sino que es una obligación indeclinable para todos los que creen en el derecho a la vida y en la dignidad del ser humano.

75. ¿Hay que rechazar radicalmente a las personas que abortan?

De ninguna manera. Hay que ser firmes con la verdad, pero comprensivos con las personas; naturalmente, eso no presupone que el comprender, ayudar y convivir con las personas que han cometido un error signifique negar que han cometido un error. Un crimen es un crimen, aunque al criminal se le ayude y acoja, e incluso se le pueda eximir de culpa y de responsabilidad, si hay razones para ello.

V. LOS CATÓLICOS ANTE EL ABORTO

76. ¿Qué entiende la Iglesia por aborto?

La Iglesia Católica entiende por aborto la muerte provocada del feto, realizada

por cualquier método y en cualquier momento del embarazo desde el instante mismo de la concepción. Así ha sido declarado el 23 de mayo de 1988 por la Comisión para la Interpretación Auténtica del Código de Derecho Canónico.

77. La cuestión del aborto provocado, ¿es sólo un problema científico, político o social?

Ciertamente, no. Esta cuestión es, desde luego, un problema científico, político y social grave. Pero también es, y en gran medida, un serio problema moral para cualquiera, sea o no creyente.

78. ¿Tenemos los católicos obligaciones adicionales acerca de la cuestión del aborto, respecto de los no católicos o no creyentes?

Todo hombre y toda mujer, si no quieren negar la realidad de las cosas y defienden la vida y la dignidad humanas, han de procurar por todos los medios lícitos a su alcance que las leyes no permitan la muerte violenta de seres inocentes e indefensos. Pero los cristianos, entre los que nos contamos los católicos, sabemos que la dignidad de la persona humana tiene su más profundo fundamento en el hecho de ser hijos de Dios y hermanos de Jesucristo, que quiso ser hombre por amor a todos y cada uno de nosotros.

Por eso los católicos, si vivimos nuestra fe, valoramos en toda su dimensión el drama terrible del aborto como un atentado contra esta dignidad sagrada. Más que de obligaciones adicionales, pues, habría que hablar de una más profunda y plena comprensión del valor de la persona humana, gracias a nuestra fe, como fundamento para nuestra actitud en favor de la vida, ya que sabemos que el olvido de Dios lleva con más facilidad al olvido de la dignidad humana.

79. Como católica, ¿en qué incurre una persona que realiza o consiente que le realicen un aborto?

Quien consciente y deliberadamente practica un aborto, acepta que se lo practiquen o presta una colaboración indispensable a su realización, incurre en una culpa moral y en una pena canónica, es decir, comete un pecado y un delito.

80. ¿En qué consiste la culpa moral?

La culpa moral es un pecado grave contra el valor sagrado de la vida humana. El quinto Mandamiento ordena no matar. Es un pecado excepcionalmente grave, porque la víctima es inocente e indefensa y su muerte es causada precisamente por quienes tienen una especial obligación de velar por su vida.

Además, hay que tener en cuenta que al niño abortado se le priva del bautismo.

81. ¿Qué es una pena canónica?

La pena canónica es una sanción que la Iglesia impone a algunas conductas particularmente relevantes, y que está establecida en el Código de Derecho Canónico, vigente para todos los católicos.

82. ¿En qué pena canónica incurre quien procura un aborto?

El que procura un aborto, si sabe que la Iglesia lo castiga de este modo riguroso, queda excomulgado. El Canon 1398 dice: "Quien procura un aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*".

Por otra parte, el Canon 1401 establece que el que procura un aborto, si éste se consuma, así como los que hayan cooperado positivamente incurre en irregularidad, que es el impedimento perpetuo para recibir órdenes sagradas.

83. ¿Qué quiere decir incurrir en excomunión?

Significa que un católico queda privado de recibir los Sacramentos mientras no le sea levantada la pena: no se puede confesar válidamente, no puede acercarse a comulgar, no se puede casar por la Iglesia, etcétera. El excomulgado queda también privado de desempeñar cargos en la organización de la Iglesia.

84. ¿Qué quiere decir que una excomunión es *latae sententiae*?

Con esta expresión se quiere decir que el que incurre en ella queda excomulgado automáticamente, sin necesidad de que ninguna autoridad de la Iglesia lo declare para su caso concreto de manera expresa.

85. ¿Significa algo especial la frase "si éste -el aborto-se produce"?

Sí. Quiere decir que, para que se produzca la pena de excomunión, el aborto debe consumarse, es decir, el hijo ha de morir como consecuencia del aborto. Si, por cualquier circunstancia, el aborto no llega a consumarse, no se producirá la excomunión, aunque se dará el pecado.

86. En el caso del aborto, ¿quiénes incurren en la pena de excomunión?

Si se dan las condiciones que configuran la pena de excomunión, en este caso quedan excomulgados, además de la mujer que aborta voluntariamente, todos los que han prestado colaboración indispensable a que se cometa el aborto; quienes lo practican, quienes los ayudan de modo que sin esa ayuda no se hubiera producido el aborto, etcétera.

87. ¿Qué razón de ser tiene que el aborto esté condenado por una pena canónica tan grave como es la excomunión?

La razón de ser de esta norma es proteger —también de esta manera, no sólo con la catequesis y la recta formación de la conciencia— la vida del hijo desde el instante mismo de la concepción, porque la Iglesia se da cuenta de que la frágil vida de los hijos en el seno materno depende decisivamente de la actitud de los más cercanos, que son, además, quienes tienen más directa y especial obligación de protegerla: padres, médico, etcétera. Luego, cuando el niño nazca, estará ya además protegido de alguna manera por la sociedad misma.

La Iglesia ha entendido siempre que el aborto provocado es uno de los peores crímenes desde el punto de vista moral. El Concilio Vaticano II dice a este respecto:

"Dios, Señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de proteger la vida, que se ha de llevar a cabo de un modo digno del hombre. Por ello, la vida ya concebida ha de ser salvaguardada con extremados cuidados; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables" (Const. "Gaudium et Spes").

88. Pero ya que en los últimos años cada vez hay más Estados que permiten el aborto, ¿no habría sido un gesto de benevolencia de la Iglesia el haber mitigado las penas para los católicos que aborten?

La Iglesia pudo haber cambiado, en la última y profunda revisión del Código de Derecho Canónico culminada en 1983, la pena de excomunión que pesa sobre los que procuran conscientemente un aborto, pero no lo hizo así precisamente porque en las últimas décadas se ha producido en todo el mundo una acusada relajación de la sensibilidad de las gentes (y también de muchos creyentes) hacia ese crimen. Y si bien esta mayor laxitud social, que ejerce una presión cierta sobre las conciencias, puede disminuir la gravedad del delito en algunos casos, una atenuación de la pena habría suscitado, inevitablemente, la errónea idea de que la Iglesia considera hoy el aborto provocado como menos grave que antes, cuando, evidentemente, no es así.

La Iglesia es Madre y Maestra; como Madre, es lenta para la ira y fácil para el perdón, pero como Maestra no puede desvirtuar el depósito de la doctrina legado por Dios, y no puede decir que está bien lo que está mal, ni puede dar pie a que nadie suponga que actúa de esta manera.

89. ¿Puede suceder que alguna persona consienta o colabore en un aborto y no incurra en excomunión?

Sí. Dado que en Derecho Canónico no existe delito si no hay pecado grave, hay circunstancias en las que no se incurre en esta pena, que requiere plena imputabilidad. Por ejemplo, no quedan excomulgados los que procuran un aborto si ignoran que se castiga con la excomunión; los que no tengan conciencia de que abortar voluntariamente es pecado mortal; los que han intervenido en un aborto forzado con violencia irresistible contra su voluntad o por miedo grave; los menores de edad...; en general, los que han obrado sin plena advertencia y pleno consentimiento.

90. En el caso de que un médico (o un anestesta o una enfermera), por no estar dispuesto a realizar este tipo de intervenciones, fuese despedido y padecieran necesidad él y su familia, ¿podría colaborar?

Nunca se puede colaborar de modo positivo en la comisión de un acto que va contra la ley de Dios, que hay que obedecer antes que a la ley de los hombres. El católico que se halle en esta situación tiene la obligación grave de ampararse en el derecho a la objeción de conciencia, aunque esta actitud pueda acarrearle represalias.

El profesional sanitario cristiano ha de tener presente, además, que si es conocida su condición de creyente puede provocar un grave escándalo si colabora a la práctica de abortos.

Si los familiares de ese profesional son también cristianos, tienen la responsabilidad humana y moral de ayudarlo a sobrellevar las dificultades, apoyarle en sus decisiones y hacer causa común con él en esos momentos de tribulación. Y esta responsabilidad alcanza también a sus amigos y colegas, si son cristianos y quieren vivir

auténticamente su fe, así como a los miembros de la comunidad católica en que el profesional sanitario se desenvuelva.

91. ¿Y qué ha de hacer el resto de las personas que trabajan en un hospital donde se practican habitualmente abortos?

Esas personas han de poner todos los medios lícitos a su alcance para que se dejen de practicar abortos. En cualquier caso, han de negar su colaboración directa a esas acciones.

92. ¿Es posible mantener esta actitud en España?

Sí. Los médicos y el personal de Enfermería, aunque no sean católicos y ni siquiera creyentes, están protegidos por sus respectivas organizaciones profesionales para no actuar contra sus convicciones en esta materia. El Tribunal Constitucional ha dicho expresamente (Sentencia de 11 de abril de 1985) que el derecho a la objeción de conciencia está amparado por la Constitución y, en consecuencia, se puede obtener de los jueces y tribunales la pertinente protección de este derecho.

93. ¿Qué dice al respecto el Código de Ética y Deontología Médica Español?

Dice, en su artículo 25, que "no es deontológico admitir la existencia de un período en que la vida humana carece de valor. En consecuencia, el médico está obligado a respetarla desde su comienzo". Y en su artículo 27 dice que "es conforme a la Deontología que el médico, por razón de sus convicciones éticas o científicas, se abstenga de intervenir en la práctica del aborto o en cuestiones de reproducción humana o de trasplante de órganos".

94. ¿Y el Código Deontológico de la Enfermería española?

Dice, en su artículo 14: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a la protección de la salud". Añade en el artículo 16: "En su comportamiento profesional, la enfermera/o tendrá presente que la vida es un derecho fundamental del ser humano y por tanto deberá evitar realizar acciones conducentes a su menoscabo o que conduzcan a su destrucción". Y afirma en el artículo 22: "La enfermera/o tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser debidamente explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General y los Colegios velarán para que ninguna/o enfermera/o pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de este derecho".

Pero aunque no fuera así, los médicos, enfermeras y enfermeros católicos tienen la grave obligación moral de no prestarse a la comisión de abortos provocados, sean cuales fueren las consecuencias perjudiciales que para ellos o sus familias se puedan derivar de su actitud.

95. ¿No es la doctrina católica sobre el aborto una dura doctrina, que muy pocos podrán seguir?

Casi con estas mismas palabras replicaron los contemporáneos de Jesús cuando oyeron su predicación. Y el mismo Jesús nos dijo que hay que seguir el sendero es-

trecho para llegar al Reino de los Cielos. Seguir a Cristo en su Iglesia no es fácil, pero con la Gracia de Dios se allana el camino y se superan las dificultades, por grandes que parezcan. También nos dijo Jesús que fuéramos a El con confianza, y El nos aliviaría de nuestras angustias.

La doctrina católica sobre el aborto no proviene de la voluntad de la autoridad eclesiástica, sino que está fundamentada en lo más profundo de la naturaleza de las cosas queridas por Dios, que se expresa en la ley que El nos ha dado a conocer, y que la Iglesia tiene la misión de transmitir. Pero la Iglesia cumple también con su deber siendo el ámbito en que los cristianos puedan fortalecer mejor su fe y ser ayudados y estimulados a vivir más intensamente su vida cristiana.

96. ¿Cómo puede levantarse una excomunión, tras haber colaborado en un aborto consumado?

Si un católico se encuentra en esta situación, debe acudir al obispo o al sacerdote en quien éste delegue. En la práctica, puede dirigirse a cualquier sacerdote, que le indicará lo que debe hacer.

97. ¿Tienen los católicos, además de la obligación de no colaborar en ningún aborto provocado, otras obligaciones en esta materia?

Todos los católicos estamos llamados a una vida plena, es decir, a la santidad, y a contribuir activamente a la extensión del Reino de Dios en la tierra llevando el Evangelio hasta el último rincón del mundo. Si todo miembro responsable de una sociedad que se proclama civilizada tiene el deber de defender la vida y la dignidad humanas, por muchas más razones los católicos hemos de asumir esta tarea.

98. ¿Cómo se puede hacer esto, en el caso del aborto?

El lograr que en una sociedad se respete el derecho a la vida es la responsabilidad de todos en su actividad cotidiana, pues todos, con el ejemplo de su conducta, sus palabras, sus escritos, sus opiniones, su voto, la educación de sus hijos, etcétera, influyen en lo que se piensa, en cómo se vive y en lo que se legisla.

Ciertamente, un papel importante corresponde a políticos, educadores y responsables de medios de comunicación social, por la repercusión que sus palabras o sus acciones tienen en la colectividad; pero ellos, al tiempo que influyen sobre la sociedad, son influidos a su vez también por ella.

99. ¿Qué puede hacer para influir en esta materia un cristiano corriente, un ciudadano normal que ni sale en la televisión, ni habla desde una cátedra o una tribuna pública?

Lo primero que cada uno puede y debe hacer para afirmar la vida es vivir con la conciencia de su dignidad. Sólo afirmaremos la vida de otros si nosotros percibimos la nuestra en toda su grandeza y si nuestra conducta es coherente con nuestra convicción. El ejemplo de Jesús, tomando en serio a cada una de las personas que se encontraba, debe servirnos para que todos los que se crucen en nuestra vida se sientan valorados y tenidos en cuenta como seres únicos. Una afirmación así de la vida personal en nuestras experiencias cotidianas hará posible que surja, naturalmente, la

estima por todos y cada uno de los seres humanos, también los concebidos y no nacidos. Pero junto a esta actitud general, caben muchas maneras concretas de trabajar específicamente en favor de la vida:

Rogando al Señor por los legisladores y los dirigentes sociales en general, para que sepan comprender que los hijos concebidos y no nacidos son los más inocentes y los más indefensos miembros de nuestra sociedad, y que, como ha dicho respetadamente el Papa Juan Pablo II, nunca se puede legitimar la muerte de un inocente.

No despreciando el valor moral del dolor y del sacrificio, cuyo rechazo lleva a justificar cualquier intento de acabar con lo que se cree que son sus causas, incluidos los ancianos o enfermos inútiles, los deficientes que son una carga o los nuevos hijos que puedan complicar la vida o disminuir el bienestar de la familia.

Acogiendo y ayudando, también económicamente, a quienes, por razón de su maternidad, se encuentran en situaciones difíciles.

Recibiendo con alegría, por duro que pueda ser, al nuevo hijo enfermo o deficiente que llegue a la familia, como una bendición de Dios. Es ejemplar el testimonio de numerosísimos padres cristianos en este sentido.

Reaccionando positivamente ante escritos públicos o programas audiovisuales que defiendan la vida humana, y críticamente ante los que la atacan.

Orientando el voto hacia las alternativas que merezcan más confianza por sus actitudes ante la vida en general, y ante la cuestión del aborto provocado, en particular.

Informando a quienes nos rodean, con caridad, pero con firmeza y claridad, de la realidad del hijo no nacido y de la importancia de defender su derecho a vivir.

Los médicos, en especial los ginecólogos, y otros profesionales sanitarios, empleando los medios técnicos que permiten que una madre vea en una ecografía, con sus propios ojos, al hijo en sus entrañas, moviéndose, nadando, chupándose el dedo. Se ha dicho que si el vientre de las madres fuera transparente, muchos verían la cuestión del aborto provocado de otra manera.

Son sólo algunos ejemplos que pueden dar idea del enorme campo que un cristiano tiene ante sí en relación con este gravísimo problema.

100. ¿Es razonable pensar que un día la vida y la dignidad humana se respetarán desde la concepción hasta la muerte?

No es posible contestar rotundamente a esta cuestión, pero hacia este objetivo deben encaminarse los esfuerzos de todos los que aspiran a un mundo justo. Las agresiones a la vida humana, especialmente de los inocentes, han tenido siempre en la historia consecuencias dramáticas. Los cristianos sabemos que cuando las personas y las colectividades han reconocido a Jesucristo, este reconocimiento ha supuesto una afirmación de la vida sin parangón con cualquier otra cultura. Por eso debemos empeñarnos en la extensión de la presencia de Cristo en la sociedad, porque de este modo los hombres reconocerán su propia grandeza y podrán vivir con una nueva conciencia su propia dignidad. Con el auxilio de Jesús y de su madre, que lo concibió en su seno, y con el ejemplo de nuestra propia vida, será posible trabajar mejor en defensa de este ideal.

Chile

UNIDOS PARA SIEMPRE

DOCUMENTO DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL SOBRE LA FAMILIA Y EL DIVORCIO

Nuevamente, en determinados sectores de la opinión pública nacional y en el Parlamento, se habla de la conveniencia de promover una ley de divorcio con disolución del vínculo, y es ya sabido que en la actual legislación ordinaria se ha presentado un proyecto de ley en ese sentido.

Si la Iglesia se opone al divorcio no es simplemente en razón de una normativa por ella impuesta, restrictiva de la libertad y mutiladora de la realización personal, como algunas veces se pretende pensar. El rechazo se basa en la verdadera naturaleza del matrimonio, también del no religioso, que no es simplemente un contrato entre esposos.

El matrimonio: algo más que un contrato entre esposos

Cuando un hombre y una mujer se unen en matrimonio, libre y responsablemente, ante la sociedad y la Iglesia, es su anhelo implícito, y generalmente explícito, el de realizar una alianza de amor, con carácter definitivo y único. El amor les lleva a la búsqueda de una felicidad compartida. En la aspiración de los esposos, latente incluso en muchas búsquedas equivocadas, a vivir en plenitud su amor, reafirman que la exclusividad, fidelidad, totalidad y fecundidad son exigencias naturales del matrimonio.

Dios mismo, el Creador, ha inscrito estas características, que se renuevan permanentemente, en el corazón de todo hombre y de toda mujer. Los esposos las confirman al contraer el vínculo matrimonial. Es esa la razón por la que la Iglesia, "convencida de la seriedad del compromiso matrimonial y fiel a la enseñanza de su Maestro, se opone absolutamente al divorcio con disolución de vínculo" (*Enfoque ético-cristiano de la vida y de la sexualidad*. Comisión doctrinal del Episcopado, 1990).

De la misma naturaleza del matrimonio brotan, pues, varias exigencias. Reconocerlas, en un diálogo fecundo con otros "saberes humanos" —jurídicos, psicológicos, educacionales—, confirmará que las normas de la institución matrimonial responden a lo que es la naturaleza humana. Por consiguiente, cuando la Iglesia señala las propiedades del matrimonio religioso, su unidad, su apertura a la vida y su indisolubilidad, no superpone exigencias extrínsecas al matrimonio mismo ni dimensiones o valores por ella inventados: tan sólo explícita exigencias que fluyen de lo que es el ser humano y de lo que implica el dinamismo del amor conyugal.

La correcta comprensión de las raíces antropológicas del matrimonio lleva a superar una mentalidad "contractualista" que tiende a reducir el

matrimonio a una simple contratación de bienes. En la familia no tiene sentido el "dar para recibir" de los contratos, siempre renovables y revocables. El matrimonio es tal si lleva consigo la intención de trascender el momento del contrato. Sea o no religioso, contiene obligaciones que se deben asumir para toda la vida.

Lo que constituye el matrimonio y le da fuerza, no es la legislación sino la exigencia profunda del amor que intrínsecamente —es decir, desde dentro— aspira a ser eterno y para siempre: hasta que la muerte separe a los cónyuges. Ese "matrimonio para siempre" no es consecuencia de las leyes establecidas por la Iglesia o por autoridades civiles, sino algo exigido profunda y esencialmente por un amor que pretende crecer en el futuro.

Esto es lo que mueve a los obispos de Chile, como tales y también como simples ciudadanos, a pedir que, antes de poner en tabla proyectos de ley de divorcio, se legisle una profunda reforma del Código civil vigente en lo que se refiere a la familia, asegurando y favoreciendo su unidad, dándole toda la protección que ella necesita y merece como servidora de la vida, con diversas acciones en pro de los cónyuges mismos, de los hijos nacidos o en gestación. Se ha de legislar, primero, sobre las obligaciones y los derechos de los padres en la educación de los hijos, sobre la responsabilidad de la familia en la vida del barrio y de la ciudad en que viven, su función social y política, y tantas otras materias que aseguren su estabilidad y le permitan realizarse como pareja y como formadora de sus hijos.

Una formación más sólida de la juventud evitaría fracasos en matrimonios contraídos sin la debida madurez cuando han nacido hijos fruto de una relación prematrimonial cuyo

futuro se adivina inconsistente y efímero.

Será también preciso implementar políticas que ayuden a las nuevas parejas: justa remuneración del trabajo, política generosa en los subsidios por cargas familiares y, en definitiva, todas las medidas que eviten hacer de lo que es una unión estable una aventura sin destino y contribuyan a evitar fracasos previsibles.

No se nos oculta que toda una cultura acepta hoy y avala falsos valores que son, en realidad, defectos de la naturaleza caída: en concreto, la debilitación del vínculo del amor matrimonial entre un hombre y una mujer. No es ésta la ocasión de examinar las causas de esta situación cuyas consecuencias más graves hieren profundamente a la sociedad y, más en concreto, a la familia y a la juventud. Sin embargo, no podemos dejar de señalar la necesidad de una clara formulación de los valores éticos y los bienes jurídicos de la sociedad matrimonial, tanto a nivel de gobierno como de educación y poder legislativo. Esta exigencia compete a todo el que procura el bien común de los ciudadanos.

La Iglesia no descansa en la defensa de aquellos ideales que permitan a los individuos y a la sociedad el desarrollo material y espiritual, muy especialmente en el ámbito de la familia. Dar, a quienes se preparan para el matrimonio, una formación y orientación frente a las dificultades con que van a tener que enfrentarse, es ya un medio de ayudarles a superarlas. La Iglesia lo hace en su catequesis, educando a la juventud en la veracidad, fidelidad a sus compromisos, respeto a sus semejantes, y enseñándoles a superar con fortaleza las dificultades que puedan surgir. Para esta preparación al matrimonio, ella cuenta en primer lugar con el ejemplo y la participación de los hogares cristianos.

Pero la familia necesita también

de una legislación civil que respete sus valores y la ayude en el campo que a la sociedad corresponde: moral pública, libertad responsable, respeto a la vida desde su concepción. Legislar sobre estos valores positivos en torno a la familia, parece ser la tarea del momento. Centrar sus deliberaciones sobre ella sería la labor de los actuales legisladores.

Ante un fracaso familiar, los hijos son siempre los principales perdedores por las inevitables consecuencias de todo tipo que para ellos derivan, por la devaluación que se produce en el aprecio de sus propios compromisos presentes y futuros; y es también la sociedad la que sufre ese deterioro progresivo y destructor. Responsabilidad de los legisladores es evitarlo con leyes que defiendan la solidez de la familia.

Para concluir esta primera parte de nuestra reflexión, queremos insistir en la necesidad de una profunda formación prematrimonial remota: en el hogar, en la escuela, en los medios de comunicación, en los movimientos de Iglesia, y próxima: en la parroquia. Así podrán los jóvenes asumir con responsabilidad su compromiso "para siempre". Dar a quienes van a contraer matrimonio una formación y orientación sobre las dificultades y las alegrías con que van a encontrarse, ayudará a superar las primeras y a gozar a fondo de las segundas.

El divorcio con disolución del vínculo

No se oculta a nuestra experiencia de pastores, sin embargo, que los buenos deseos, las grandes expectativas y las ilusiones de las parejas que inician su vida matrimonial, se enfrentan, no pocas veces, con grandes dificultades y crisis frustrantes. Nadie se casa para sufrir, pero algunas veces el ma-

trimonio fracasa. Desconocerlo sería cerrar los ojos a la realidad, y la Iglesia, como madre, no puede permanecer ajena al dolor de las parejas en conflicto, sean ellas culpables o víctimas. Función de la Iglesia es sanar y dar esperanza, especialmente a quienes sufren y lloran por cualquier causa. Ella comprende el dolor de sus hijos porque es también el dolor de ella como madre. Nacida del costado abierto de Jesús, se encuentra desde el comienzo de su vida con el enigma del dolor y, por eso mismo, comprende y hace suyos todos los sufrimientos de sus hijos. Concretamente: quiere acompañar en su sufrimiento a los matrimonios con dificultades, para que asuman con responsabilidad las eventuales consecuencias de un fracaso (*Matrimonio y divorcio*. Declaración del Comité permanente del Episcopado, 1971).

Disolver el vínculo matrimonial puede parecer, a quienes sufren un fracaso matrimonial, la única solución para —según frase hecha— *rehacer su vida*. La simple separación no es suficiente para ellos, pues deja sin resolver, o resuelve equivocadamente, muchos problemas suscitados por esa ruptura, en la mayoría de los casos en perjuicio de la mujer: educación de los hijos, soledad, búsqueda de caminos sin destino e incluso problemas económicos en la separación.

Frente a esta realidad, se hace necesario que el legislador provea medios para mantener la estabilidad y seguridad de aquellos que, con ilusión y esperanza, hayan decidido unir sus vidas en el amor, y que en caso de crisis pueda ayudar a su superación. Si se llegara a producir, de todas formas, la separación, el legislador deberá perfeccionar los medios que faciliten la solución de los problemas que se planteen, especialmente para la prole. Sería necesario promulgar normas que hagan

más efectiva la defensa de los derechos de los hijos y también de los cónyuges, por un código de la familia más exigente y actualizado, incluyendo disposiciones que fortalezcan la estabilidad del vínculo y minimicen las consecuencias de eventuales separaciones, antes de pensar en introducir en nuestra legislación la figura del divorcio con disolución del vínculo.

Al pedirlo a los legisladores, no lo hacemos pretendiendo imponer la doctrina de la Iglesia católica a todo el pueblo de Chile, creyentes y no creyentes, católicos o no. Sabemos muy bien que la libertad religiosa es hoy un derecho reconocido por la mayoría de las naciones civilizadas y también —desde siempre— por nuestra Iglesia, sin que eso signifique que se desentienda de su misión evangelizadora. Estamos convencidos de la importancia de la familia y de que su estabilidad representa un bien común tal que la Iglesia y el Estado deben promover, cada uno a su modo.

Rechazamos el divorcio vincular porque, como ya hemos insistido, es contrario a la moral natural. No solo el matrimonio religioso es *para toda la vida*: cualquier matrimonio, desde el comienzo de la humanidad, lo quiso el Creador con esa misma exigencia: "Dejará el hombre a su padre y a su madre, y estará unido a su mujer, y los dos vendrán a ser una sola carne" (Gn 2, 24). El Señor no es "caprichoso" y, al dictar ese mandato tan definitivo, lo hizo para que toda la humanidad tomara conciencia de la exigencia de esa fidelidad conyugal. Por eso, más tarde, cuando el pueblo de Israel ha olvidado esa condición de los esposos, es Jesús mismo quien reitera el precepto con más fuerza: "Y les dijo: el que repudia a su mujer y se casa con otra, adultera contra aquella, y si la mujer repudia al marido y se casa con otro, comete adul-

terio" (Mc 10, 5-9).

Conscientes de que la indisolubilidad de un matrimonio, religioso o simplemente natural, no es fácil de comprender en una sociedad secularizada, queremos recordar los fundamentos en que la Iglesia se apoya para sostener su doctrina y su práctica, dando así razones de la esperanza que la anima.

Es, ciertamente, necesario confesar que la indisolubilidad matrimonial tiene su basamento más radical cuando se la entiende desde el sacramento del Amor de Dios a los hombres, de Cristo a la Iglesia, amor que ciertamente es "para siempre". Esa inmovible decisión del "para siempre" (inmovible en Dios; frágil en el hombre) da al matrimonio cristiano su valor sacramental y es la mejor salvaguarda de la indisolubilidad en una sociedad secularizada como la nuestra.

Frente a estos principios que no todos aceptan, quizá un Estado neutro en cuestiones doctrinales que pudieran afectar la unidad o la paz entre ciudadanos, piense que debe marginarse de ellas y dejar a las diferentes Iglesias o ideologías que establezcan sus respectivas doctrinas. No sería acertada esa política "abierta" cuando las cuestiones son tan esenciales para la vida del país como las del matrimonio y la familia. Al Estado se le plantea entonces el dilema de intervenir asegurando la estabilidad matrimonial o dejar en libertad a sus ciudadanos exigiéndoles solamente el cumplimiento de determinadas obligaciones legales si desean romper el vínculo familiar. Sabemos que la situación actual en Chile es muy ambigua, y que según el Código es imposible romper un matrimonio cuando se ha celebrado de acuerdo con la ley; pero, por otra parte, se ha abierto un resquicio que no solamen-

te permite la declaración fraudulenta de la nulidad, sino que elimina las dificultades y molestias de un proceso judicial responsable.

Los problemas doctrinales y prácticos que esta realidad actual plantea, podrían evitarse si el Estado legislara y gobernara pensando en la conveniencia y bienestar de la familia y no sólo en el vínculo matrimonial. Todos sabemos que el Estado chileno no es oficialmente católico, lo que la Iglesia acepta plenamente. No queremos sugerir con esto que el Estado como institución se despreocupe de las familias católicas: la Iglesia necesita del Estado, y lo respeta, siguiendo las enseñanzas del Señor; pero pensamos que la legislación civil, en lo que al vínculo matrimonial se refiere, ha de buscar fórmulas, para no dejar sólo a la responsabilidad de un oficial del Registro civil la facultad para perfeccionar una realidad tan importante y delicada como es el matrimonio.

Es, sin duda, necesario para el bien común, que conste en forma fehaciente el estado civil de los ciudadanos, de modo que pueda conocerse mediante el instrumento legal de su inscripción en el Registro civil. Sin embargo, no parece lógico que el simple trámite de una inscripción pase a ser condición necesaria y suficiente para constituir un vínculo matrimonial. Como ocurre en otros países, el matrimonio de fieles de cualquier Iglesia reconocida por la Administración puede quedar perfeccionado por su celebración en esa Iglesia. Naturalmente, por razones de orden y bien común, ese matrimonio debe quedar inscrito en el Registro civil.

Si ese matrimonio se declarase más adelante nulo por la Iglesia en que se celebró, el oficial del Registro civil procedería a dejar constancia de esa nulidad borrando la inscripción.

Los no creyentes, o los miembros de sectas o Iglesias no reconocidas por la Administración, perfeccionarían su matrimonio con la simple inscripción en el Registro, como lo hacen hoy todos los que en Chile contraen ese vínculo.

Conforme a lo dicho anteriormente, el matrimonio natural es también indisoluble. Sin embargo, el Parlamento debería estudiar soluciones que puedan resolver situaciones más especiales, siempre en conformidad con la moral natural y el bien común de las personas y de la sociedad.

Al terminar esta declaración, elevamos nuestras oraciones a la Sagrada Familia para que ella proteja a los matrimonios chilenos, a la juventud que busca formar un hogar para siempre, reflejo del hogar de Nazaret, y especialmente a los parlamentarios chilenos que deberán pronunciarse sobre una materia tan fundamental para la formación de la sociedad chilena.

*Comisión doctrinal de la
Conferencia episcopal de Chile
sobre la familia y el divorcio*

perú

PARA UNA NUEVA EVANGELIZACIÓN

CONTENIDOS DOCTRINALES Y PRIORIDADES DEL PLAN PASTORAL DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL

I. CONTENIDOS DOCTRINALES

Una nueva evangelización

Cuando Su Santidad Juan Pablo II nos pide una evangelización "nueva en su ardor, en sus métodos, en su expresión" (cf. Juan Pablo II, *Discurso al CELAM*, Puerto Príncipe, 9 de marzo de 1983), evidentemente no se refiere a un Evangelio diferente. Al Evangelio se le debe una estricta fidelidad, integral y orgánica. El mismo Santo Padre nos explica que se trata de un esfuerzo nuevo de evangelización deliberadamente emprendido, con nuevo ardor y con métodos adaptados a las circunstancias y a la época. Esta evangelización debe realizarse con una comprensión más profundizada del Evangelio a la luz de lo que el Concilio y el Magisterio han ido esclareciendo, con un especial cuidado de relacionarlo con las circunstancias actuales, aunque sin perder de vista su contenido global que desborda la historia. Se trata de descubrir el significado de una auténtica tradición viviente (cf. Juan Pablo II, *Discurso a los obispos del CELAM*, Santo Domingo, 12 de octubre de 1984, III, 4).

Los contenidos esenciales de la evangelización

Evangelizar es llevar el anuncio del Señor Jesús a todos para que se haga vida y se plasme en la historia.

Es importante subrayar que la evangelización debe estar centrada en el anuncio de la nueva y definitiva Alianza establecida por Dios con el hombre en Jesucristo. Alianza que se sella en el misterio pascual con su muerte y resurrección y que se identifica en último término con su persona misma.

Esta Alianza implica unos postulados y unas consecuencias. El postulado fundamental es Dios y su relación con el mundo y con el hombre, lo cual incluye su naturaleza y su situación actual. La consecuencia fundamental es la Iglesia de Jesucristo y su presencia, testimonio y acción en el mundo con vistas a la humanización del hombre en su doble dimensión histórica y escatológica (cf. Juan Pablo II, *Mensaje a los integrantes de los institutos femeninos de vida consagrada*, 15 de mayo de 1988, 5; *Evangelii nuntiandi*, 6-24).

Por lo tanto al emprender una nueva evangelización debemos proponer que ésta proclame nítidamente: la verdad sobre Dios y el hombre, la verdad sobre Jesucristo, la verdad sobre la Iglesia.

La verdad sobre Dios y sobre el hombre

La verdad sobre Dios, tan negada por el hombre moderno, racionalista y secularizado, es primordial. Además, sin esta afirmación sobre Dios, el anuncio sobre Cristo queda irremediabilmente desvirtuado.

Esta verdad sobre Dios debe insistir en que se trata de "el Dios de Jesucristo", es decir un Dios que no se contenta con vigilar a los hombres para premiarlos o castigarlos o para ayudarlos con acciones milagrosas, sino un Dios que entra dentro de la historia del hombre para conducirlo, en una historia de salvación, hacia el encuentro y unión definitivos con él. Esta verdad no está suficientemente clara y explícita en la religiosidad de una mayoría de cristianos (cf. *Evangelii nuntiandi*, 26).

Estrechamente vinculada con la verdad sobre Dios se halla la verdad sobre el hombre, degradada hoy por el eclipse de Dios y por las deformaciones que sufre su imagen. Deformado Dios, se deforma al hombre. Esta verdad sobre el hombre incluye sus relaciones: consigo mismo, con los demás y con la naturaleza. Las consecuencias en la vida interior, en las relaciones sociales y en la ecología son patentes (cf. *Gaudium et spes*, 12).

La dignidad humana nace del ser criatura a imagen divina. Dios invita al hombre a su plenitud, para que ejerciendo su libertad se dirija hacia la comunión con el Padre. En esta marcha hacia su plenitud interviene el pecado que se convierte en la raíz de todos los males personales y sociales (cf. Juan Pablo II, *Discurso inaugural en Puebla*, I, 9; *Gaudium et spes*, 12 y 14; san Ireneo, *Tratado contra las herejías*, L. III, 20, 2-3).

El hombre lucha contra estos males y se esfuerza por desarrollarse. Puede, sin embargo, caer en enfoques parciales que le hagan olvidar la naturaleza integral de su desarrollo y su proyección para la eternidad. Puede también tratar de prescindir de la necesidad de la gracia divina para este pleno desarrollo (cf. *Gaudium et spes*, 22, 13).

Es muy importante afirmar vigorosamente el amor y el interés de Dios por el hombre, que hace que toda su acción creadora y salvadora sea "propter nos homines et propter nostram salutem" (por nosotros los hombres y por nuestra salvación), como señala el Credo (cf. *Dei Verbum*, 3).

Es importante afirmar también que el desarrollo del hombre es un proceso al servicio de la persona y que se manifiesta por el paso a condiciones de vida cada vez más humanas y en particular por el conocimiento de Dios como Padre y el reconocimiento de los hombres como hermanos (cf. Pablo VI, *Populorum progressio*, 20 y 21).

La verdad sobre Jesucristo

La verdad sobre Jesucristo nos permite señalar el vínculo que Dios ha querido establecer con el hombre. El es el centro de nuestra fe, el centro del designio de misericordia del Padre para con el hombre y con el mundo (cf. *Ef* 1, 9-10; *Col* 1, 20) y por ello su Palabra (expresión, promesa, e instrumento de su acción) es centro de nuestra vida (cf. *Ga* 2, 20). Sin consentir ningún reduccionismo, se le ha de presentar en toda su verdad (cf. *Evangelii nuntiandi*, 22; Juan Pablo II, *Discurso inaugural en Puebla*, I, 4, y *Mensaje a los jóvenes*, Lima, 15 de mayo de 1988, 3): perfecto Dios y perfecto hombre, para poder ser el mediador eficaz entre Dios y los hombres; el único, universal y definitivo Señor y Salvador, el Hijo del Hombre, Cabeza y Maestro de la nueva humanidad; la fuente del Espíritu de verdad y de vida; el juez del úl-

timo día. El camino por el que nos salva es su cruz con el sello que sobre ella pone el Padre con la resurrección y la exaltación a su derecha. Es el Señor de la Iglesia, siempre presente en ella, vivo y vivificante.

Jesucristo es el liberador integral del hombre de la esclavitud radical del pecado y de la muerte, y el reconciliador del hombre con Dios (cf. *Gaudium et spes*, 22), liberación y reconciliación que son la fuente de la cual brotan otras liberaciones y otras reconciliaciones.

La verdad sobre Jesucristo implica la verdad sobre el reino de Dios, centro de su predicación y de su misión, y que se hace presente en él mismo. Este Reino que era esperado y anhelado por toda la humanidad como paz y justicia, es manifestado por él en forma totalmente inesperada. Al manifestar que el Reino se hace presente por su cruz, su mensaje es visto como locura y escándalo (cf. *1 Co* 1, 23). El nos hace ver que el Reino se realiza en la actitud del Hijo obediente y confiado. El nos hace palpar la radicalidad de sus exigencias y nos revela que la médula del Reino es el amor misericordioso del Padre, que se despliega plenamente en su resurrección; nos hace vislumbrar que este Reino no se confunde con ninguna realización meramente humana y que es una realidad ya presente y todavía no consumada hasta su segunda venida.

El dinamismo de amor y de unidad que el Reino hace presente constituye una denuncia de toda actitud no solidaria, y de toda situación de injusticia (cf. Juan Pablo II, *Encuentro con los pueblos jóvenes*, Villa El Salvador, 5 de febrero de 1985, 3; *Puebla*, 31).

Dentro de la verdad de Jesucristo se debe presentar a la Virgen María, Pedagoga del Evangelio (cf. *Lumen gentium*, 63; *Puebla*, 290), asociada estrechamente a su Hijo en la economía de la salvación. Ella es la Madre y Modelo de la Iglesia. Ella es la Estrella de la evangelización que guió los pasos de los primeros misioneros en nuestras tierras, como guía hoy nuestros esfuerzos en esta nueva evangelización (cf. *Evangelii nuntiandi*, 18; *Lumen gentium*, 62; *Puebla*, 288).

La verdad sobre la Iglesia

La verdad sobre la Iglesia, Cuerpo místico de Cristo, continuación de su presencia y misión en la tierra, completa las dos verdades anteriores. La Iglesia por ser prolongación de Cristo es sacramento universal de salvación (cf. *Lumen gentium*, 8). Vivificada por el Espíritu y enriquecida con los sacramentos, sin embargo, no está liberada durante su peregrinaje por el mundo de las miserias de la condición humana, pero está sostenida por la fe. No del mundo pero, como su Maestro, perseverantemente presente en él, es signo e instrumento de la comunión de los hombres con Dios y de los hombres entre sí. Como pueblo peregrino, tiene la mirada puesta en la consumación definitiva del Reino (cf. *Sacrosanctum Concilium*, 2), y a la vez es humilde comunidad de amor dotada de verdadera autoridad divina.

Presentándola en su realidad total se evita que se la reduzca a ser sólo un aspecto religioso de una sociedad dada, o la encargada de custodiar la moral de un orden establecido o por establecer, o una asociación entre otras preocupada en conseguir clientela. La Iglesia es esencialmente misionera, y continúa la misión de Cristo; por consiguiente, su manera de anunciar el Evangelio la debe alejar de una postura que trata de expandir la propia institución, buscando prosélitos más que haciendo discípulos. Debe mostrarla más bien en un fiel y generoso compartir el tesoro que gratuitamente ha recibido. Ese es el servicio del hombre que su Señor le ha encomenda-

do (cf. *Redemptor hominis*, 11; Juan Pablo II, *Encuentro con el clero, religiosas y agentes de pastoral*, 1 de febrero de 1985, 3).

La Iglesia es el reino de Dios incoado y lo manifiesta de modo visible, haciéndolo presente entre los hombres, aunque éste trascienda sus límites visibles (cf. *Lumen gentium*, 5; *Puebla*, 227). La Iglesia es un misterio de comunión y al mismo tiempo una institución jerárquica; su misión debe tener en cuenta ambos aspectos.

II. OBJETIVO GENERAL

Impulsar una nueva evangelización de y en la Iglesia en el Perú, promoviendo una profunda educación de la fe, alentando la vivencia de la Iglesia como comunidad, poniendo especial énfasis en la preparación de los agentes pastorales y de los laicos, la promoción integral del hombre y la formación de la juventud, de manera que ella sea comunidad evangelizadora permanentemente evangelizada, a la vez que fermento de una sociedad verdaderamente solidaria, libre, justa y reconciliada, signo en la historia del Reino venidero.

III. PRIORIDADES

Para centrar los esfuerzos de la Iglesia en el Perú en unos cuantos puntos claves, de modo que el empeño por poner en marcha la nueva evangelización sea más eficaz, hemos escogido varias prioridades vinculadas entre sí:

Intensificar la educación de la fe de modo que sea más integral, viviente y universal.

Esforzarnos por que se viva más la Iglesia en su dimensión comunitaria.

Seleccionar y formar adecuadamente a los futuros agentes de pastoral, especialmente a los que aspiran al sacerdocio, y luego acompañarlos y estimular su formación permanente y su perseverancia.

Impulsar la toma de conciencia de los laicos sobre su papel activo y corresponsable en la Iglesia, en particular en la tarea de hacer presente el Evangelio en las realidades temporales donde por vocación están insertos.

Reafirmar el papel del Evangelio y de la Iglesia en la solución de los graves problemas socio-económicos de nuestro país, respondiendo así a nuestro compromiso de amor de predilección por los pobres.

Dar un cuidado especial a la pastoral de la juventud, edad en la que se realizan las grandes opciones iniciales de la vida.

El punto de partida de una nueva evangelización es la presentación del anuncio de Jesucristo realizado en la forma más vital y universal posible. Este anuncio debe producir la incorporación a comunidades de fe y vida donde la presencia del Señor construye una nueva humanidad. La comunidad de fe y el contenido del anuncio de Jesucristo, aunque son responsabilidad de todos los creyentes, requieren necesariamente para su unidad e impulso el ministerio pastoral, especialmente el marcado por el sacramento del orden. Los laicos deben dinamizar su compromiso en la Iglesia, y al mismo tiempo entregarse a la misión de evangelizar profunda e integralmente las realidades donde desempeñan cotidianamente su acción. Entre los más sensibles a esta nueva evangelización y a esta llamada a la construcción de la comunidad de fe, están los jóvenes

Educación en la fe

La importancia de esta prioridad se fundamenta en la naturaleza misma del cristianismo, así como en los vacíos que descubrimos en buena parte de los bautizados (cf. Juan Pablo II, *Encuentro con los pueblos del Norte*, Piura, 4 de febrero de 1985, 8).

Se trata de hacer una presentación de la fe que sea fiel, integral y orgánica, adaptada a la diversidad de mentalidades y situaciones humanas de los destinatarios; apoyada con el testimonio personal del poder transformador del Evangelio, presentado con la convicción de que está secundando lo que es una iniciativa divina de la cual somos humildes colaboradores; y de que este anuncio contiene valores supremos para las personas y para la sociedad.

Proponemos como criterios importantes para esta presentación renovada de la fe:

Guardar un respeto auténtico de la libertad de los que escuchan el mensaje haciéndoles palpar, por nuestra actitud, que buscamos compartir un gran don, más que dar la sensación de que se quieren efectuar conquistas.

Presentar el Evangelio a la vez como trascendente y como encarnado. Lo primero significa que la primacía la tienen siempre Dios y la vida eterna, la consumación de la salvación con la segunda venida de Cristo; la oración y los sacramentos. Lo segundo, que la Iglesia ha aprendido en el Evangelio que su misión evangelizadora tiene como parte indispensable la acción por la justicia y las tareas de promoción del hombre, porque aun sin pretender realizar aquí la salvación perfecta y definitiva, imposible por la presencia del pecado, la aplicación consecuente de la Palabra de Cristo a estos asuntos humaniza profundamente a los hombres y hace retroceder la destructora influencia de la fuerza del mal. Como ejemplo de las metas que se busca lograr señalamos la defensa del hombre y su promoción integral auténtica, la presencia eficaz de un ideal de comunión y participación que libere al hombre y produzca una sociedad reconciliada y solidaria, así mismo la superación de los defectos de nuestra idiosincrasia nacional y la promoción de sus aspectos valiosos.

Alentar el esfuerzo permanente por mostrar el Evangelio, no sólo como una serie de verdades que hay que aceptar por autoridad, sino más bien como la Palabra viva y vivificante: acontecimiento de validez permanente, invitación a una vida nueva, fuente de una comunidad de fe, de vida, de celebración y de misión.

Comunidad de fe

La importancia de esta prioridad brota tanto de la naturaleza misma del Evangelio y de la necesidad de que se exprese existencialmente su validez, así como del olvido en que ha caído por razones históricas esta dimensión fundamental de la vida cristiana.

Se trata de superar la concepción estrecha de la fe como algo privado. También ha de superarse la imagen que presenta a la Iglesia como una institución especializada en los ritos religiosos y en la guarda de las costumbres morales, ya sea como parte del orden social establecido (o por establecer), ya sea como una asociación de promoción y desarrollo social. Esto reduce a la amplia mayoría de bautizados a ser personas que quieren estar "en regla" con Dios o "clientes" en busca de seguridades religiosas o ayudas sociales. Esta superación se logra sólo por la experiencia de la vida del Espíritu de Cristo que actúa en comunidad y nos hermana y nos envía a continuar la misión de vida y unificación del mismo Jesús. En el seno de esta comuni-

dad se vive la vocación a una diversidad de carismas y ministerios (cf. Juan Pablo II, *Discurso a los obispos peruanos en visita "ad limina"*, 29 de septiembre de 1989, 2).

Proponemos como criterios importantes en este esfuerzo lo siguiente:

La vivencia de comunidad, que debe nacer de la conciencia del poder convocador de la fe. Debe evitarse que la comunidad se convierta en un grupo de afinidades meramente naturales o de intereses personales o, peor aún, que sea utilizada ideológicamente.

Debe impedirse que la comunidad se cierre sobre sí misma y olvide su responsabilidad de proyección y testimonio, o que se separe de la comunidad de fe más amplia (parroquia, diócesis, Iglesia universal) para conseguir una independencia virtual o explícita.

La comunidad debe tener como centro la vida litúrgica y alimentarse habitualmente de la Palabra de Dios y de los sacramentos. Se debe acoger a todos con espíritu fraterno, alentando la participación y colaboración en la vida de la Iglesia. El espíritu de respeto debe ser en todos los miembros la expresión normal de su entrega recíproca.

Agentes de servicio pastoral

La importancia de esta prioridad radica tanto en la gravitación objetiva de la función pastoral dentro de la comunidad de fe, como en la situación de escasez que nuestra Iglesia experimenta en este aspecto (cf. Juan Pablo II, *Discurso a los obispos peruanos en visita "ad limina"*, 29 de septiembre de 1989, 6-7).

Se trata de despertar, a través de un amor profundo a Jesús y al pueblo que él ha rescatado con su sangre, la actitud de escucha al llamado del Señor para servir como él a su vez sirvió a aquellos que su Padre le encomendó (cf. *Puebla*, 152).

Proponemos como criterios importantes de esta renovada llamada vocacional para el servicio pastoral:

Completar la idea insuficiente de un llamado vocacional centrado exclusivamente en la entrega de la persona a Dios con la del servicio a la comunidad de fe que necesita de la unidad y la vida que vienen de la Palabra y del sacramento.

Impulsar la formación de los agentes pastorales teniendo como meta su capacitación para la nueva evangelización.

Recalcar la importancia y urgencia del servicio sacerdotal entre las múltiples vocaciones pastorales del pueblo de Dios.

En el caso del sacerdote, dar especial importancia a su permanente puesta al día y su inserción en la comunidad de fe.

El laico en la vida y la misión de la Iglesia

La importancia de esta prioridad deriva de la toma de conciencia de varias realidades: el valor de los sacramentos del bautismo y de la confirmación que, como el orden sacerdotal, configuran con Cristo: el sentido integral del señorío de Cristo y de su misión que abarcan también este mundo y todas sus realidades (cf. Juan Pablo II, *Christifideles laici*, 15; *Lumen gentium*, 31); y de la insuficiente presencia actual del laico en la vida y misión de la Iglesia (cf. Juan Pablo II, *Christifideles laici*, 3).

Se trata de intensificar la conciencia de la responsabilidad y de las acciones del laico en la vida y misión de la Iglesia, tanto en él mismo como en el clero y en los religiosos; y de apoyar y orientar esa responsabilidad y esas acciones.

Proponemos como criterios importantes de esta activación del laicado en la Iglesia y en la evangelización:

Esforzarse para que los laicos descubran la importancia y las consecuencias de su consagración bautismal y para que la Iglesia tome conciencia de la igualdad en dignidad y misión de todos sus miembros como fruto del mismo bautismo. Esto significa un esfuerzo por alcanzar la santidad y por comprometerse en el apostolado y vida de la Iglesia.

Velar para que se mantengan con toda nitidez las funciones distintas y complementarias del laicado y del clero. Ambas funciones deben conservar la autonomía que les es propia sin debilitar su estrecha relación.

Asimismo hay que velar para que la evangelización de la cultura y de la vida social y política, que señalamos como el campo propio del laicado, no se conviertan en una radicalización y absolutización de lo temporal, ni en un aprovechamiento de lo religioso, por santos que ellos fueren. La dimensión espiritual y trascendental debe mantener su fisonomía propia y su primacía en la vida cristiana y eclesial. El interés por lo histórico no debe hacer olvidar o postergar lo escatológico por el compromiso con lo histórico.

La situación actual hace especialmente urgente el compromiso eclesial del laico por llevar los criterios evangélicos tanto a la vida familiar como a la vida política y económica, a fin de conseguir una sociedad más humana.

Promoción humana integral

La importancia de esta prioridad proviene de la dolorosísima situación de tantos hermanos nuestros a quienes el Señor ama y en quienes no podemos separar alma y cuerpo (cf. *Evangelii nuntiandi*, 31; Juan Pablo II, *Discurso inaugural en Puebla*, III, 2).

Se trata de combatir la exclusión de lo religioso del ámbito social y terreno que el mundo moderno quiere imponer, y de resistir a las ideologías que se presentan como alternativas más eficaces de salvación del hombre en vez de la fe y que tratan de separar a los pobres de Cristo.

Proponemos como criterios importantes de este esfuerzo por mantener el carácter cristiano del amor por los pobres y el sentido de la pobreza en la vida de los cristianos:

Alentar el recíproco amor entre los pobres y los más favorecidos, buscando que se exprese en el respeto mutuo y en efectivas medidas de solidaridad tanto a nivel interindividual como a nivel de reformas estructurales que consigan una sociedad sin dominaciones ni marginaciones, superándose así la tendencia a presentar dicha relación como una necesaria oposición y enemistad.

La difusión de una visión más concorde con el Evangelio y más ajustada a la enseñanza social de la Iglesia.

La organización eficaz de la acción social y de la ayuda de grandes proporciones, necesaria en tiempos de crisis.

El fomento en los pobres de la propia estima y la capacidad para contribuir a ayudarse a sí mismos y a otros, superando actitudes y hábitos negativos que puedan existir.

Pastoral de juventud

La magnitud de esta prioridad proviene de la importancia capital de esta edad de

la vida humana y del número de jóvenes en nuestra sociedad, como lo testifica la opción preferencial por los jóvenes en Puebla. Además, un plan de nueva evangelización tiene una especial afinidad con la juventud, siempre signo viviente de un nuevo comienzo (cf. *Evangelii nuntiandi*, 72; *Puebla*, 1186-1187).

Se trata de orientar desde el Evangelio a las nuevas generaciones de jóvenes en el momento en que se abren a la libertad de las primeras grandes opciones de la vida y a través de ellas a la nueva época que implica las profundas transformaciones culturales y sociales que experimenta nuestro país.

Proponemos como acentos importantes de esta intensificada atención a la juventud:

Ser sensibles: a la necesidad de orientación de la que urgen los jóvenes en las circunstancias que hoy les toca vivir: caos producido por la pluralidad de mensajes en la sociedad urbana; al problema de jóvenes campesinos que no hallan soluciones para los graves problemas rurales y que emprenden la emigración hacia las poblaciones urbanas; a la necesidad de dar acogida a las generaciones emergentes en un mundo crecientemente anónimo que parece no tener sitio para ellas; a la necesidad de respeto por su libertad y responsabilidad; a la necesidad de seguridad en esta situación de cambios acelerados e imprevisibles que atentan contra los compromisos de largo alcance; a su sed de paz, de verdad, de ideales, en un mundo muy corrompido.

Alentar la disposición en los agentes de pastoral de juventud: a ser abiertos y accesibles al trato con los jóvenes: a ofrecerles criterios objetivos y firmes que les sirvan de apoyo en sus opciones básicas; a exigirles que asuman su propia responsabilidad, rehusando hacer estas opciones por ellos; a sostenerlos y acompañarlos en su lento proceso de maduración como seres humanos y como creyentes.

Cuidar especialmente las tomas de posición de los jóvenes ante las relaciones básicas del hombre: con Dios, con los demás (especialmente su opción ante lo matrimonial, lo ocupacional y lo político), con la naturaleza y consigo mismos. Se deben cultivar las virtudes y cualidades de cada joven y de su generación adecuando su formación a su realidad.

Advertir a la juventud contra los entusiasmos inmediatistas; contra la volubilidad y la frivolidad; contra la pereza que rehuye el esfuerzo de la reflexión y de la autodisciplina, contra el exceso de miedo al compromiso, y contra el abandono a las insinuaciones de las drogas, del sexo irresponsable y de la violencia.

El esfuerzo de la educación cristiana de la juventud no debe dejarse sólo a personas especializadas, sino que debe ser emprendida por el conjunto de la comunidad de fe, desde el lugar de cada uno.

IV. CONCLUSION

Este documento será letra muerta si la Iglesia en el Perú, con todos sus miembros, no lo pone en práctica. Antes de empezar a aplicarlo importa mucho que se acepte de verdad como una buena guía para la vida y la acción de la Iglesia, capaz de dinamizarla y unirla en profundidad. Se tiene que ver en él, el impulso del Espíritu y la voluntad del Señor. Para que esto suceda de verdad, se le debe estudiar y meditar en una actitud de oración y de búsqueda sincera de lo que Dios quiere de nosotros. Y esto no sucederá si no tenemos un verdadero amor al Señor y un real interés por nuestros hermanos que componen nuestro Perú. Debemos convencernos, pues, de que la nueva evangelización que el Señor nos pide empieza por la profunda conversión de nuestro propio corazón.

Encomendamos con sencilla confianza este Plan y su ejecución al Señor, quien, estamos convencidos, nos lo inspiró. Lo encomendamos a María, la Estrella de la evangelización, que recibió la Palabra, la hizo carne en su propia carne, y la dio al mundo. Lo encomendamos a nuestros santos peruanos, fruto de la primera evangelización, para que esta nueva evangelización, por sus ruegos y méritos, produzca en el Perú un nuevo y espléndido florecimiento de santidad. Les rogamos que obtengan para todos los que han de ejecutar este Plan, mucho espíritu de oración, actitud de fe y sabiduría, y las virtudes de valentía y perseverancia.

Los obispos del Perú

Colombia

EXHORTACION PASTORAL DE LOS OBISPOS SOBRE LOS 500 AÑOS DE EVANGELIZACION DE AMERICA

"INVITAMOS A TODOS A CELEBRAR EL V CENTENARIO A LA LUZ DE LA FE QUE HEMOS RECIBIDO"

Hacia la celebración del V Centenario

La historia nos ayuda a comprender el pasado y a interpretar el presente: por eso, los pueblos sienten la necesidad de celebrar los hechos que han tenido especial importancia en su vida.

Nos preparamos a celebrar el V Centenario de un acontecimiento en torno al cual han surgido las más diversas interpretaciones y polémicas. Para el cristiano los hechos históricos, incluso aquellos en que más se evidencian las pasiones, los egoísmos y las limitaciones de los hombres y de las instituciones, ocurren bajo la Providencia de Dios, que puede ordenarlos al bien del hombre y de la sociedad.

¿Qué vamos a celebrar?

Queremos reconocer la acción providente y liberadora del Padre cele-

stial en los acontecimientos que tuvieron lugar desde hace quinientos años, cuando nuestros aborígenes, ricos en culturas y en valores religiosos, recibieron la fe católica, la cual llegó a integrarse de tal manera que constituye una de las características de nuestra identidad cultural.

Somos conscientes de que la labor evangelizadora estuvo ligada a hechos históricos que comprometieron a indígenas, europeos y africanos, en un proceso de mutuas influencias culturales aún no terminado, en el que no faltaron torpezas humanas, contradicciones y desgarramientos.

A la luz de la fe que hemos recibido, invitamos a todos a celebrar el V Centenario de la evangelización del nuevo mundo: "La llegada y proclamación de la fe y del mensaje de Jesús, la implantación y desarrollo de la Iglesia, realidades espléndidas y permanen-

tes que no se pueden negar ni infravalorar" (Juan Pablo II, *Discurso a la Pontificia Comisión para América Latina*, 2).

¿Cómo entendemos esta celebración?

Las líneas básicas las trazó Juan Pablo II en sus discursos de Puerto Príncipe y de Santo Domingo. En Haití nos exhortaba: "Como latinoamericanos, habréis de celebrar esta fecha con una seria reflexión sobre los caminos históricos del subcontinente, pero también con alegría y orgullo. Como cristianos y católicos es justo recordarla con una mirada hacia estos 500 años de trabajo para anunciar el Evangelio y edificar la Iglesia en estas tierras. Mirada de gratitud a Dios por la vocación cristiana y católica de América Latina, y a cuantos fueron instrumentos vivos y activos de la evangelización. Mirada de fidelidad a vuestro pasado de fe. Mirada hacia los desafíos del presente y los esfuerzos que se realizan. Mirada hacia el futuro, para ver cómo consolidar la obra iniciada" (*Discurso al CELAM*, 3).

Acción de gracias por el don de la fe

Comenzamos por dar gracias a Dios, el Padre de nuestro Señor Jesucristo, porque desde los principios de la primera evangelización recibimos el don inestimable de la fe católica, predicada heroicamente por los misioneros que anunciaron el reino de Dios y fundaron en nuestro continente la Iglesia católica, maestra de la verdad y solidaria con las alegrías y tristezas de los hombres. También damos gracias a Dios porque, a lo largo de estos siglos, la presencia de la Iglesia en nuestro continente y en nuestra patria ha dado frutos espléndidos de santidad, ha contribuido al nacimiento

y crecimiento de nuestras nacionalidades y a la construcción espiritual y humana de nuestros pueblos.

Nuestra acción de gracias no puede olvidar a quienes fueron los primeros evangelizadores, aquellos intrépidos religiosos franciscanos, dominicos, mercedarios, agustinos, jesuitas; ni a los obispos y sacerdotes diocesanos que organizaron las diócesis y parroquias; ni a las religiosas contemplativas; ni a los laicos catequistas, muchos de ellos indígenas; ni a los religiosos de San Juan de Dios y a los que emulándolos se dedicaron al servicio de los enfermos y desvalidos.

Queremos recordar y agradecer no sólo a los obreros de la primera hora, sino a cuantos, en estos cinco siglos de historia eclesial en Colombia, han anunciado con su palabra y con su vida a Cristo muerto y resucitado, han creado y construido centros de evangelización y de culto católicos, han iniciado y fomentado obras de progreso, promoción humana y asistencia social, o han inspirado el progreso de las ciencias y de las artes.

¿A qué hemos llegado con el don de la fe?

Hemos llegado a construir en nuestro continente y en nuestra patria el reino de Dios que se refleja en una Iglesia en continuo proceso de evangelización y de fidelidad al mensaje de Cristo.

Una Iglesia que peregrina con nuestros pueblos desde hace quinientos años en un gradual proceso de siembra del Evangelio en las diversas culturas indígenas, europeas y africanas, que han hecho de nuestros pueblos un mundo mestizo con todas sus riquezas y valores humanos y materiales.

Una Iglesia que ha acompañado a

nuestros pueblos desde su primera evangelización como defensora del indio frente a los abusos de los encomenderos, con obispos como Juan del Valle, fray Juan de los Barrios, Hernando Arias de Ugarte; que, con los jesuitas Alonso de Sandoval y Pedro Claver y los capuchinos Francisco José de Jaca y Epifanio de Moirans, restituyó la dignidad humana del negro africano y cuestionó por primera vez la inhumana institución de la esclavitud; que ha presidido la formación de nuestra nacionalidad; que ha compartido las grandes realizaciones y las amargas frustraciones de nuestros pueblos en su búsqueda del progreso y de la paz.

Una Iglesia católica que, en Colombia, con sus sesenta y ocho circunscripciones eclesiásticas y sus dos mil setecientas parroquias, sus escuelas, colegios y universidades, sus instituciones de asistencia social y pastoral, quiere atender a las necesidades del hombre de hoy, acompañándolo a responder a sus preocupaciones e inquietudes de todo orden y dedicándose preferentemente a los sectores más pobres y olvidados en los barrios y regiones marginadas, colaborando lealmente con las instituciones públicas y privadas en la promoción y defensa de la persona humana y de sus derechos fundamentales.

Una Iglesia que se esfuerza por inculcar los principios de su doctrina social en los medios empresariales e industriales, así como en las organizaciones obreras y sindicales.

Una Iglesia cuya vida se manifiesta en las numerosas vocaciones sacerdotales y religiosas, en el trabajo incesante por la paz y los derechos humanos, en el comienzo esperanzador de su aporte para la misión "ad gentes", en la recepción de los sacramentos y en la participación activa en la liturgia, en la arraigada religiosidad

popular de sus fieles, en su sentido de solidaridad cristiana, en sus expresiones artísticas y folclóricas, en sus fiestas religiosas, peregrinaciones y santuarios...

Una tarea inacabada

Pero nuestra realidad eclesial nos exige reconocer que no todo es perfecto ni acabado. La evangelización es un proceso que no termina sino con la segunda venida de Cristo. Entre tanto, vamos peregrinando entre sombras y luces.

La doctrina católica todavía no es bien conocida y los preceptos de la moral no han penetrado suficientemente en la conciencia personal y social. La formación cristiana deficiente y la presencia de ideologías anticristianas que vienen influyendo desde hace más de dos siglos, han impedido que la fe se manifieste en la vida y en la conducta diaria de los colombianos. En vez de la civilización del amor, a la que nos convocaba la palabra profética de Pablo VI, nuestra patria colombiana se ha venido caracterizando cada vez más por una cultura de la violencia y de la muerte, que en los últimos decenios ha llenado de sangre, destrucción y terrorismo todos los rincones del país.

Manifestación de la escasa vigencia de los principios morales de justicia es la pobreza creciente, que llega a extremos de miseria y que da ocasión a que las ideologías de violencia encuentren numerosos adeptos y hayan desembocado en fenómenos como la guerrilla, el narcotráfico y el sicariato, el paramilitarismo y los grupos de justicia privada, con todas sus consecuencias de destrucción y de muerte. Frente a esa dolorosa realidad, de buena parte de los colombianos se ha apoderado una mentalidad cínica, egoísta y consumista, orien-

tada a la búsqueda inmediata del placer, del dinero y del poder.

Esta falta de profundidad y de solidez en la fe, que impide que los principios cristianos determinen la toma de decisiones en el campo político y económico, o en el de las leyes y la justicia, o en el de la vida privada, nos exige, en esta conmemoración centenaria, revisar nuestra fidelidad al mensaje cristiano, repensar nuestra conducta, renovar nuestra pastoral, profundizar en el conocimiento del mundo de hoy para dar respuesta adecuada a los nuevos problemas, promover un nuevo ardor, unos nuevos métodos, una nueva expresión para fermentar nuestra sociedad con la levadura del Evangelio.

¿Hacia dónde debemos caminar?

El año entrante se reunirá en Santo Domingo la IV Conferencia general del Episcopado latinoamericano, en conmemoración del V Centenario de la evangelización del nuevo mundo. El Papa Juan Pablo II ha señalado como tema de esta Conferencia el siguiente programa pastoral: "Nueva evangelización, promoción humana, cultura cristiana, Jesucristo ayer, hoy y siempre" (cf. *Hb* 13, 8).

Al mismo tiempo, Colombia ha entrado en una nueva etapa de su proceso histórico al aprobar la Constitución política de 1991, en la que han quedado consignados muchos de los principios cristianos propugnados por la doctrina social de la Iglesia. El título segundo —"De los derechos, las garantías y los deberes"— conserva, a pesar de disposiciones contradictorias, los tradicionales valores cristianos de nuestra cultura.

La preocupación por la persona y por garantizar la plena tutela de sus derechos; el sentido de comunidad,

solidaridad y corresponsabilidad; la dignidad humana del trabajo; el respeto a la libertad de asociación; la participación más amplia otorgada al ciudadano en la toma de decisiones y en el control de la administración pública; la preocupación por la familia, por los niños, por los jóvenes y los ancianos; la preservación del ambiente y de los recursos naturales; el derecho a la información objetiva, sin perjuicio del derecho a la intimidad: todos ellos son sin duda valores cristianos de la nueva Carta Magna de Colombia.

Nueva evangelización

No basta la promulgación de una nueva Constitución ni la aprobación de nuevas leyes para encontrar la respuesta a los graves males que aquejan al país, si no hay un cambio de conducta en cada uno de los colombianos. Este cambio de conducta, a la luz del Evangelio, se llama conversión.

Para llegar a esta conversión del corazón, que todos necesitamos urgentemente, se nos invita a empeñarnos en una nueva evangelización. Ante todo, necesitamos recuperar el ardor, el entusiasmo, la ilusión, la esperanza con que en estos momentos de nuestra historia hemos sabido buscar en nuestras convicciones religiosas la fuerza transformadora que necesitamos para hacer frente a los retos de cada momento.

La nueva evangelización tiene como meta hacer de Cristo Jesús el centro y la razón de ser de nuestra vida personal y social en las circunstancias concretas de nuestro mundo de hoy. "No hay evangelización verdadera mientras no se anuncie el nombre, la doctrina, la vida, las promesas, el reino, el misterio de Jesús de Nazaret, Hijo de Dios" (Pablo VI, *Evangelii nuntiandi*, 14). Por eso, Juan Pablo II nos invita a que, como primer fruto de este

V Centenario, "el nombre de Jesucristo, Salvador y Redentor, quede en los labios y en el corazón de todos" (*Discurso a la Pontificia Comisión para América Latina*, 3).

Uno de los pilares fundamentales de la nueva evangelización deberá ser la formación catequética en la familia, en la parroquia, en la escuela, con métodos nuevos, en un lenguaje que sea comprensible y atractivo, que no sea simple aprendizaje de verdades sino experiencia personal de Dios y de participación en la vida de la Iglesia. Es preciso que cada católico tenga una fe ilustrada y vivida, que le permita dar razón de lo que cree y, con la fortaleza del Espíritu Santo, ser testigo valiente de sus convicciones frente al proselitismo invasor de las sectas y nuevos movimientos religiosos.

La fe no termina con la aceptación intelectual de la palabra de Dios, ni siquiera con la celebración de los sacramentos. La fe se adentra en el alma y se hace adhesión firme a la persona de Cristo y a su Iglesia. Es, por lo tanto, también conversión, cambio de mentalidad, de criterios y de conducta; es vida en el amor de Dios y en solidaridad con los hermanos. Es la adopción de una manera de vivir en la paz, en el respeto a la vida y derechos de las personas; es una vida honesta y comprometida con el bien personal y comunitario; es, en una palabra, una vida familiar y social según el mensaje de Jesús, una existencia inspirada en el amor, que es el alma de la moral, y en la solidaridad, que es el lenguaje del amor.

Promoción humana

Los acontecimientos políticos mundiales de los últimos años, el espacio que se ha abierto en nuestra patria a una mayor participación ciudadana,

los éxitos obtenidos con la reincorporación de varios grupos guerrilleros a la vida civil y la entrega a la justicia de señalados responsables del narcotráfico, son hechos que abren perspectivas de esperanza.

Para que esta esperanza no se vea frustrada es necesario que todos nos empeñemos en que la justicia social sea una realidad en Colombia. Es urgente sustituir las estructuras injustas por formas más humanas de convivencia social, tarea que exige paciencia y valentía (cf. Juan Pablo II, *Centesimus annus*, 38). El reconocimiento que la nueva Constitución hace de los derechos de las minorías étnicas debe traducirse en programas de efectiva promoción humana y desarrollo para las comunidades indígenas y afroamericanas, marginadas y olvidadas, que deben ser escuchadas y tener participación real en la toma de decisiones; estas comunidades se preparan y deben hacerlo cada día mejor, para asumir la plena responsabilidad de su propia identidad cultural.

Igualmente urgente es la atención a los sectores marginados de las grandes ciudades, campo en que la Iglesia puede contribuir mediante la estructuración de una pastoral que responda a los retos de la cultura urbana.

Desde Medellín y Puebla la Iglesia latinoamericana ha optado preferencialmente por los pobres. Esta opción no se puede limitar a programas pastorales de mera asistencia social, sino que debe promover la formación en todos los bautizados de una conciencia que haga que cada católico sea corresponsable de las angustias de los más pobres y necesitados: "Lo que hicisteis a uno de estos, a mí me lo hicisteis" (Mt 25, 34, ss).

En este campo de la promoción humana la Iglesia cumple un deber y presta un servicio al recordar que los responsables de la construcción de la nue-

va sociedad colombiana tienen el grave deber de adoptar políticas económicas que beneficien a todos los colombianos, especialmente a los más pobres; que liberen nuestra economía de la pesada deuda externa que constituye una inadmisiblemente dependiente de los países desarrollados. Los ya insostenibles sacrificios y gravámenes que siempre golpean más duramente a los desposeídos, tienen que ser compartidos, con espíritu de solidaridad cristiana, por los que disfrutan irresponsablemente de lujos y beneficios que constituyen un verdadero delito contra la sociedad. La escandalosa corrupción administrativa y el enriquecimiento delictivo con dinero del Estado deben también ser objeto de medidas efectivas y de sanciones ejemplarizantes.

En esta línea de las reformas sociales y de la equitativa distribución de los bienes debe encuadrarse la estrategia frente a los grandes problemas del país: el narcotráfico, la guerrilla y el paramilitarismo, con sus consecuencias de terrorismo, secuestro y toda suerte de criminalidad. La infamante esclavitud de la droga y el criminal negocio de los estupefacientes ponen en juego la sobrevivencia misma de las personas como hombres y mujeres sanos, honestos y libres. La responsabilidad de comprometerse en la lucha contra ese flagelo no es sólo de las autoridades sino de todas las fuerzas conscientes de la sociedad, a partir de la familia.

Cultura cristiana

Sólo con un compromiso irrevocable de vivir nuestra vocación cristiana como un deber de comunión y de corresponsabilidad con todos los hombres, que son nuestros hermanos en Dios Padre, podremos llegar a transformar las realidades inhumanas que están en contradicción con nuestra profesión

de fe católica. Sólo así llegaremos a impregnar de auténticos valores cristianos la cultura emergente y adveniente dentro de la que tendremos que iniciar el tercer milenio de cristianismo.

"Lo que importa es evangelizar —no de una manera decorativa, como con un barniz superficial, sino de una manera vital, en profundidad y hasta sus mismas raíces— la cultura y las culturas del hombre en el sentido rico y amplio que tienen esos términos en la *Gaudium et spes*, teniendo siempre como punto de partida la persona y teniendo siempre presentes las relaciones de las personas entre sí y con Dios" (Pablo VI, *Evangelii nuntiandi*, 20). Y Juan Pablo II recuerda: "Al desarrollar su actividad misionera entre las gentes, la Iglesia encuentra diversas culturas y se ve comprometida en el proceso de inculturación. Es ésta una exigencia que ha marcado todo su camino histórico, pero hoy es particularmente aguda y urgente" (*Redemptoris missio*, 52).

Hace quinientos años se inició un proceso de inculturación del Evangelio en nuestro continente que marcó indeleblemente la nueva cultura mestiza de Latinoamérica con un carácter cristiano que constituye todavía hoy uno de sus más característicos substratos culturales. Hoy tenemos que hacer que esa impronta cristiana deje de ser un mero elemento decorativo o folclórico y vuelva a ser una manera vital y radical de ser y de actuar individual y socialmente. En el mundo de hoy, intensamente comunicado, nuestra cultura debe definirse y fortalecerse para poder participar de las dimensiones mundiales de la cultura sin sacrificar su propia identidad.

Conclusión

Al terminar esta exhortación pastoral invitamos a todos los católicos co-

lombianos a elevar sus plegarias de adoración, alabanza y acción de gracias a Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, por las innumerables gracias concedidas a Colombia y a cada uno de sus hijos en estos quinientos años de evangelización y de presencia de la Iglesia.

Instamos a todos los fieles católicos y a todos los ciudadanos a hacer una sincera y humilde revisión de la forma en que estamos viviendo, a iniciar una auténtica conversión del corazón y a tomar la decisión de continuar, con gozo y esperanza, sin desfallecimientos ni claudicaciones, en el propósito de hacer que en nuestra patria reinen la justicia y la paz, el desarrollo y el bienestar de los que todos puedan disfrutar.

Nos comprometemos, como pastores y maestros del pueblo de Dios, a trazar ahora, para los próximos años, una nueva estrategia evangelizadora, un nuevo plan global de evangelización que responda a los retos de la hora presente, entre los que están en primer plano la creciente secularización, el grave problema del avance de las sectas y la defensa de la vida frente a una cultura de la muerte (cf. Juan Pablo II, *Discurso a la Pontificia Comisión para América*, 4).

Trabajaremos también con renovado interés porque la Iglesia colombiana, como muestra de agradecimiento por la fe recibida, la lleve a otras tierras, a

otros hombres y mujeres que no conocen a Cristo; y continuaremos, como lo ha hecho siempre la Iglesia colombiana, sirviendo a las comunidades indígenas y afroamericanas esparcidas a lo largo y ancho de nuestro territorio, no obstante las críticas que se hacen a la labor misionera de la Iglesia, cargadas muchas veces de falta de objetividad y de sentido histórico.

Con la participación entusiasta de sacerdotes, religiosos y religiosas, y de todos los fieles, con nuevos métodos y nuevas formas de expresión, confiados en la asistencia y el ardor del Espíritu Santo, dispongámonos a celebrar este V Centenario de nuestra evangelización como un acontecimiento de fe y de renovación espiritual.

Invocamos con cariño y confianza de hijos a la Virgen Santa María, Madre de la Iglesia y Madre nuestra, primera evangelizadora de América y estrella de la nueva evangelización. Como ella y a ejemplo de ella, anunciemos con gozo y en verdad a Cristo, salvador del hombre, de este hombre colombiano de hoy, tan necesitado de la paz y del amor que sólo se encuentran en plenitud en el Señor Jesucristo.

Santafé de Bogotá, D.C., 12 de octubre de 1991.

Los obispos de Colombia

ORIENTACIONES DE LOS OBISPOS PARA AFRONTAR DE FORMA HONESTA Y VERAZ EL DESAFÍO DEL SIDA

La reflexión de un cristiano acerca del sida (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) y de otras calamidades semejantes que afligen a la humanidad debe partir de una afirmación de fe: Dios es caritativo y misericordioso. . .

Creemos que todo el mundo estará de acuerdo en afirmar que una campaña adecuada de prevención contra el sida y demás enfermedades sexualmente transmisibles debe abarcar dos aspectos igualmente importantes: la información y la educación. En este sentido, el Episcopado colombiano ha contribuido con la publicación, el año pasado, de un folleto titulado: "El cristiano frente al sida". Allí, sin ocultamientos, pero también sin falsos temores, se proporciona una amplia explicación acerca de la enfermedad, de su prevención y de la conducta cristiana con los afectados por esa dolencia.

Publicidad de los preservativos

Frente a esta forma de encarar el problema en la totalidad de sus aspectos, de acuerdo con los requerimientos de la salud y dignidad de las personas, el país ha contemplado con asombro cómo se han desplegado todos los medios posibles de publicidad para proclamar las excelencias y difundir el uso de los preservativos. Esta propaganda, de cariz típicamente comercial, no ha ido acompañada de ningún elemento explicativo o educativo acerca del sida. Por el contrario parece ser la consecuencia lógica y el capítulo siguiente de una pretendida campaña de formación sexual, lanzada a principios de 1990 por el Ministerio de Salud. Los títulos de las respectivas cartillas dan ya

una idea de cómo el Estado se ha rebajado al triste papel de promotor de relaciones sexuales entre los estudiantes: "Disfruta plenamente tu sexualidad". "Permita que su hijo disfrute de la sexualidad". "Permita que sus alumnos disfruten de la sexualidad". . . Ya allí, lejos de cualquier referencia ética, la máxima preocupación de los instructores se pone en aconsejar los preservativos más eficaces y en prevenir contra cualquier probabilidad de un embarazo. Así, vemos que se comenzó por proponer el sexo sin freno y ahora se ofrece el sexo sin riesgo.

Ya que no educación, ¿es siquiera todo esto información válida? La promoción que las entidades oficiales hacen de los preservativos sexuales puede llegar a ser un engaño a las personas y una traición a la sociedad. Autoridades científicas competentes afirman, con base en argumentos comprobados, que la tal seguridad de ciento por ciento ofrecida por los preservativos es una propaganda que no corresponde a la realidad. La promiscuidad sexual, y particularmente las actividades homosexuales, por sus propias características, presentan un peligro mayor. Y nadie podrá negar el hecho evidente de que la repetición de una acción arriesgada multiplica las probabilidades de incurrir en el riesgo. La publicidad de uno de esos objetos llega a reconocerlo sin rodeos cuando se anuncia como el producto adecuado "para actos de gran riesgo". Las autoridades de salud tienen la obligación de analizar si no están causando un daño irreparable al infundir una falsa seguridad cuando promueven esta campaña.

Afirmamos, por lo tanto, que esta campaña de prevención ha carecido de la información veraz, prudente y responsable que exige una acción de esta clase. La publicidad profusa de la infalibilidad de los preservativos impulsa, especialmente a los adolescentes, a enfrascarse en aventuras sexuales de amargas consecuencias. Frente a este panorama de desinformación generalizada se hace sentir la necesidad de una auténtica acción educativa que, hasta el momento, se echa de menos, no sabemos si por incapacidad para llevarla a cabo o porque los principios de las autoridades en materia sexual son diferentes de los que impone una ética humanística y cristiana.

Sexualidad y persona humana

La sexualidad, como la vida misma, son regalos de Dios que están estrechamente ligados entre sí y que el ser humano y la sociedad están llamados a cuidar responsablemente.

La sexualidad, por voluntad del Creador, es una dimensión esencial de la persona humana. Por ella somos constituidos como varones o mujeres, y ella hace patente la necesidad de la complementariedad de los sexos en el amor verdadero para bien de las personas y de la sociedad.

Las manifestaciones corporales de la vida sexual deben estar —como signos que son— en íntima relación con la calidad del amor humano. La entrega total de la persona, que conlleva la alegría y el placer de la unión, solamente tiene pleno significado cuando existe la determinación seria de compartir con el otro la totalidad de la vida mediante la alianza matrimonial. Reducir la sexualidad al goce inmediato y transitorio es desconocer toda su grandeza. El empleo de preservativos es un recurso que busca una protección en relaciones que están fuera del recto

ejercicio de la actividad sexual.

La Iglesia invita a no dejarse llevar por la línea de menor resistencia, que en este terreno de la sexualidad conduce a las sociedades y a las personas a extremos de lastimoso debilitamiento espiritual y humano; situación de decadencia que el Papa califica como "inmunodeficiencia en el plano de los valores" y "patología del espíritu". Ante este panorama de postración moral, la Iglesia encuentra que su enseñanza coincide en la actualidad con la conclusión a que han llegado numerosas instancias políticas y científicas: que el verdadero remedio eficaz contra la propagación del sida es la autodisciplina sexual, de acuerdo con las exigencias del amor y las condiciones del propio estado de vida. "Se debe decir a los jóvenes que la mejor manera de prevenir la transmisión sexual del sida es la abstención de la actividad sexual hasta cuando, como adultos, estén listos para establecer una relación monógama y fiel" ("Aids and the Education of our Children". A guide for Parents and Teachers. Departamento de Educación de los Estados Unidos, octubre de 1987).

Ha vuelto a imponerse la necesidad de revivir en la educación los valores del autocontrol, de la conciencia limpia y de la fidelidad conyugal. De esta manera, los seres humanos, favorecidos por el ambiente familiar, serán responsables de su conducta sexual e irán creciendo armónicamente hacia la madurez afectiva y moral. La Iglesia seguirá ocupándose incansablemente en este aspecto de la pedagogía, que considera al hombre en la grandeza de su dimensión y de su destino espiritual, y no sólo como una especie más dentro de la zoología.

Sida y moral social

El sida es un desafío para la huma-

nidad. Existe la obligación moral de emprender una lucha para prevenirlo, pero de manera honesta y veraz. Es ésta una ocasión para educar a la niñez y a la juventud en un profundo respeto y aprecio de la sexualidad humana, de tal manera que se preparen a la vivencia alegre de la fidelidad conyugal.

Nos preocupa seriamente que se hayan levantado tan pocas voces y con tan poco eco para comentar y analizar el tema que hemos tratado. Era de esperar que corporaciones científicas y asociaciones educativas o familiares se hubieran pronunciado de alguna forma. Y nos atrevemos a interpellarlas para que lo hagan, pues su opinión indudablemente contribuirá a la clarificación de este importante asunto.

Igualmente, rogamos encarecidamente a quienes manejan los medios de comunicación social que, concien-

tes de su responsabilidad con el bienestar integral de la sociedad, en un asunto tan delicado como éste, no se dejen llevar por intereses meramente económicos. Les pedimos que presten su colaboración para que la información sobre la prevención del sida sea hecha de acuerdo con la verdad, y de una manera digna y respetuosa.

Finalmente, la Iglesia, solidaria en esta batalla contra el sida, abre sus brazos a los que padecen esta enfermedad y les ofrece la esperanza que tiene su fundamento en el amor misericordioso de Dios. Alienta a quienes prestan cuidado médico y pastoral a los enfermos del sida e invita a todos a una generosa actitud de caridad cristiana.

Bogotá, 22 de febrero de 1991.

Los obispos de Colombia

RESPECTAR LOS DERECHOS RELIGIOSOS

LA IGLESIA CATOLICA Y LA CONSTITUYENTE

Exhortación pastoral del Episcopado colombiano sobre la Asamblea Nacional Constituyente.

Los Obispos de Colombia, conscientes de nuestros deberes pastorales y firmemente apoyados en la doctrina del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, nos dirigimos a los católicos de nuestra Nación y a todos los hombres de buena voluntad, en la presente circunstancia histórica de fundamenta-

les cambios en el ordenamiento jurídico de nuestra patria.

No faltan informaciones y comentarios sobre diversas corrientes de pensamiento y de opiniones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional Constituyente, que pretenden desconocer el valioso patrimonio cultural y reli-

gioso del pueblo colombiano o son contrarias a las enseñanzas de la Iglesia.

Como voceros de la doctrina de la Iglesia Católica, depositaria fiel y segura de la verdad divina, tenemos el deber de proclamar la doctrina auténticamente católica, advertir los peligros y exhortar a los fieles a confesar y defender, en público y en privado, el tesoro de nuestra fe y de nuestras creencias, que es herencia preciosa recibida de nuestros mayores y que debemos conservarla con valor y sentimientos de gratitud.

Dentro del cambio de ordenamiento jurídico que debe realizar la Asamblea Nacional Constituyente se encuentran comprometidos algunos puntos doctrinales, que todos los colombianos debemos sustentar y defender con valentía, en consonancia con los compromisos de la fe y de nuestro amor a la patria.

RESPECTAR LOS DERECHOS RELIGIOSOS

La Iglesia, siempre abanderada de la causa del hombre, ha proclamado y defendido los derechos del hombre y de todos los hombres. Por eso, recordamos algunos derechos humanos fundamentales que han de ser incluidos con la nueva Carta Constitucional.

1. La invocación de Dios en el Preámbulo de la Constitución no constituye solamente un reconocimiento de que Dios es el fundamento último de toda autoridad y supremo valor ético-jurídico de los derechos humanos y de las exigencias morales.

Es praxis consagrada en muchas Constituciones del mundo como expresión de las convicciones religiosas de los pueblos para los cuales legislan.

La invocación de Dios está en el alma de la generalidad del pueblo colombiano. Invocamos a Dios, individual y colectivamente, en nuestros templos, en los hogares cristianos y hasta en los estadios deportivos. Lo invocamos para darle gracias por los favores recibidos y pedirle protección en nuestras calamidades y la sombra de su providencia de sabiduría y amor.

La invocación de Dios pertenece al patrimonio socio-religioso del pueblo colombiano. Este hecho no puede ser desconocido y despreciado por nuestros legisladores elegidos como representantes de ese mismo pueblo.

2. El derecho a la vida, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural con la necesaria exigencia de los medios suficientes e indispensables para la conservación y desarrollo integral, tales como el alimento, el vestido, la vivienda, el trabajo y el descanso, la salud y los servicios sociales. Requerimientos del derecho a la vida son también defender la intangibilidad de la persona humana en los aspectos físicos, espirituales y morales y propiciar las condiciones de un ambiente ecológico sano y provechoso y de un perfeccionamiento de la personalidad con la educación y el libre ejercicio de los deberes religiosos, morales y sociales

3. La persona humana tiene derecho a la libertad religiosa, como derecho humano y exigencia de la dignidad de la persona

Consiste en que todos los hombres tienen el derecho de profesar libremente las creencias religiosas y de estar inmunes de toda coacción en materia religiosa. A este derecho de las personas corresponde el deber del Estado de reconocer el derecho de los ciudadanos a la libertad

religiosa y consagrarlo en el ordenamiento jurídico de la sociedad, de forma que se convierta en derecho civil (Dfr. D.H. 2).

En consecuencia esperamos que la nueva Constitución establezca con precisión que toda persona tiene el derecho a la libertad religiosa y a ejercer los deberes religiosos individual y colectivamente, en forma privada y públicas

Este reconocimiento del derecho a la libertad religiosa debe estar abierto a todas las confesiones religiosas porque, ante la ley del Estado, todas merecen respeto.

Para regular sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, el Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios, sujetos a la posterior aprobación del Congreso.

El ejercicio de la libertad religiosa no puede lesionar o poner en peligro los derechos humanos de otras personas, ni perturbar la seguridad y la moralidad pública.

4. "La Iglesia sabe que ha recibido la misión especial de custodiar y proteger la altísima dignidad del matrimonio" (F.C. 29) que, con sus propiedades esenciales de unidad e indisolubilidad, es el fundamento de la auténtica familia.

No sólo por la avalancha de factores negativos que amenazan la institución del matrimonio y la familia, sino también por ser el matrimonio un derecho natural y un sacramento para los cristianos, "el poder civil ha de considerar obligación suya sagrada reconocer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y ayudarla, asegurar la moralidad pública y favorecer la prosperidad doméstica" (G.S. 52).

En consideración de esta doctrina de la Iglesia esperamos que en la nueva Constitución se afirme claramente que el Estado reconoce la familia como elemento fundamental de la sociedad y que toda persona tiene derecho a contraer matrimonio conforme a sus creencias religiosas.

Además, el matrimonio y la familia gozarán de la especial protección del Estado.

Sin prejuicio de las estipulaciones contenidas en los tratados internacionales, la ley colombiana podrá regular lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.

Sería atentar contra la libertad religiosa de los ciudadanos el establecimiento del matrimonio civil obligatorio y significaría una opción de confesionalidad laicista del Estado.

Para asegurar la tutela del matrimonio insistimos en el reclamo del reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio católico, como expresión del derecho de libertad religiosa y obediencia al precepto concordatario, que no lesiona los derechos de los no católicos porque no se pretende imponer a ellos el matrimonio canónico.

Hacemos un llamado a los católicos para defender con firmeza la libertad de contraer matrimonio indisoluble y que esta libertad quede consagrada en el ordenamiento jurídico.

5. La educación es también derecho inalienable de todo hombre y tiene como finalidad "la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades" (G.E.M. I).

Con el Magisterio de la Iglesia, consideramos que este derecho quede consignado claramente en la norma Constitucional, de tal manera que se

proteja y se promueva una auténtica libertad de enseñanza, en la que se respeten los sagrados e irrenunciables derechos y deberes de los padres de familia a educar a sus hijos conforme a sus creencias y los de la Iglesia a "fundar, organizar y dirigir, bajo la dependencia de su autoridad, centros de educación a cualquier nivel, especialidad y rama de enseñanza, sin menoscabo del derecho de inspección y vigilancia que corresponde al Estado" (Concordato Art. 10).

6. Es deber del Estado proveer a que la igualdad jurídica de los ciudadanos jamás sea lesionada por motivos religiosos y evitar discriminaciones ante la ley. Este principio jurídico de la igualdad de todos ante la ley exige que se dé a cada uno lo suyo, pero no excluye el principio de la diversidad o variedad en la distribución de funciones en orden al bien común. Por ejemplo, las minorías más sufridas, las indígenas, las afro-americanas, las pobres y marginadas merecen y requieren un ordenamiento especial. Lo mismo sucede con el "hecho social católico" que por factores históricos, sociológicos y religiosos requiere un trato especial sin perjuicio de la igualdad de todos ante la ley.

También el Estado debe garantizar el derecho de libertad religiosa de todos los ciudadanos, sin discriminaciones por credos religiosos y tutelar el ejercicio de esa libertad en las manifestaciones del culto, en la libertad de enseñanza, en el derecho de propiedad y de asociación.

CONCLUSION:

Los Obispos de Colombia, en ejercicio de la misión evangelizadora y pastoral, hemos recordado algunos

de los principios doctrinales de la Iglesia que están en juego en la circunstancia del nuevo ordenamiento jurídico, para ilustrar a los laicos católicos en la responsabilidad que les compete en el presente momento histórico, como constructores de la nueva sociedad por todos anhelada.

El reconocimiento y protección de las exigencias de orden moral, natural y cristiano, será factor eficaz en la construcción de una sociedad justa, participativa, solidaria y democrática.

Con espíritu de servicio patriótico presentaremos un estudio profundo y amplio a los Delegatarios de la Constituyente, con reflexiones orientadoras como contribución al empeño nacional de dar al país una nueva norma Constitucional.

En función de nuestros deberes pastorales hacemos una llamada a la conciencia de los Delegatarios de la Constituyente para que recuerden que son representantes elegidos por un pueblo mayoritariamente católico y que recibieron un mandato de llevar a la Asamblea, por encima de opiniones personales, la voluntad del pueblo que los eligió y que exige respeto a sus creencias. También es un requerimiento a ejercer sus funciones con altura y seriedad para responder a las aspiraciones de los electores.

Pedimos a nuestros fieles solidaridad con sus Pastores y que nos acompañen en la oración a Dios para que guíe las mentes y los corazones de nuestros legisladores y el destino de nuestra patria. Si obedecemos los mandatos divinos podemos esperar con segura confianza días mejores para nuestra Patria y para todos los colombianos.

Bogotá, 22 de febrero de 1991.

(Siguen las firmas de todos los Obispos)

PROPUESTA DE LA IGLESIA A LA CONSTITUYENTE

INTRODUCCION

La Conferencia Episcopal de Colombia, atenta al bien de la Nación y al de los ciudadanos católicos que constituyen la mayoría del pueblo colombiano, se ha interesado muy responsablemente, con su magisterio y a través de su acción pastoral, en la Asamblea Nacional Constituyente.

Por medio de su Comité Permanente, la Conferencia ha emitido varias Declaraciones y Exhortaciones que expresan su pensamiento y su esperanza acerca de la reforma constitucional, y subrayan la responsabilidad de los católicos y de todos los hombres de buena voluntad en la actuación eficaz de la Asamblea y en su contribución a la vida futura del país.

Al efecto ha publicado los siguientes documentos:

—"Declaración Pastoral del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal sobre la Asamblea Constitucional", del 17 de agosto de 1990.

—"Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal sobre la Asamblea Nacional Constituyente", del 29 de octubre de 1990.

—"Exhortación Pastoral", del 23 de noviembre de 1990.

Además, por medio del Secretariado Nacional de Pastoral Social, uno de los organismos ejecutivos de la Conferencia, se publicó un folleto titulado "Premisas Éticas para la Reforma a la Constitución Nacional", divulgado en octubre de 1990.

Ahora, iniciada la Asamblea Nacional Constituyente, los obispos, como estaba previsto, se reunieron en Asamblea Plenaria y han publicado dos documentos más:

—"Exhortación Pastoral sobre la Asamblea Nacional Constituyente", del 22 de febrero de 1991, dirigida al Pueblo fiel, para acentuar, en forma sintética, aquellos principios doctrinales que todos los católicos deben sustentar y defender, en consonancia con los postulados de su fe y con su amor a la Patria.

—Un documento más amplio que lleva por título "Por un Nuevo Orden Social, Solidario y Justo", de fecha 22 de febrero de 1991.

Este texto, dirigido especialmente a los Honorables Miembros de la Asamblea Constitucional, señala, después de una introducción, el aporte iluminador de la Iglesia Católica, como un servicio al bienestar de la patria, al anhelado éxito de la Asamblea. Pero también como una afirmación del pensamiento católico que, como tal, merece ser oído y tenido en cuenta al reformarse la Constitución para un país cuya mayoría profesa la religión católica.

Es deber de los Pastores aportar esta luz y hacer resaltar estos principios, que han informado el ordenamiento jurídico de Colombia y que representan valores que no pueden ser desconocidos en el momento presente. Porque todos los colombianos anhelan que la nueva Constitución sea "instrumento adecuado

que, dentro del íntegro respeto a las exigencias éticas, naturales y cristianas, haga posible la construcción de una sociedad más justa y más acorde con el Plan de Dios" (Doc. cit., Introducción, No. 5).

En este sentido el Documento está dirigido también a los creyentes de otras confesiones, "con quienes tenemos en común nuestra fe en Cristo Jesús y en los valores esenciales de la persona y de su vida en la sociedad según la ley de Dios". Lo mismo que "a todos los hombres y mujeres de buena voluntad, para que aúnen sinceramente esfuerzos en la construcción de una sociedad mejor" (Doc. cit.).

Este empeño de iluminación se desarrolla en el Documento a través de tres capítulos: El respeto a las exigencias ético-naturales. Principios ético-jurídicos fundamentales de orden constitucional. Principios ético-jurídicos católicos del mismo orden.

Como fruto de la discusión y aprobación de este Documento la Asamblea Plenaria del Episcopado examinó cuidadosamente, junto con otros aspectos igualmente importantes, aquellos que dicen relación más estrecha con la vida de los católicos y de la Iglesia en el legítimo ejercicio de su fe religiosa.

Lo hizo principalmente a partir del Proyecto de Reforma presentado por el Gobierno Nacional. Encontró así vacíos y postulados que no pueden responsablemente dejar de anotar.

Con base en tales estudios y comprobaciones, el Episcopado presenta comedidamente a la consideración de la Asamblea Nacional Constituyente —y también a todos los fieles católicos— unas Propuestas específicas, en las que siente la necesidad de insistir, para la salvaguarda de los legítimos derechos del pueblo católico de Colombia.

Las cuestiones específicas que atañen más directamente a la vida religiosa de los católicos se refiere sobre todo a los siguientes puntos:

1. Invocación del nombre de Dios (Preámbulo).
2. Derecho a la vida (Artículo 8).
3. Libertad religiosa y reconocimiento del "hecho católico" (Artículo 27).
4. Libertad de conciencia (Artículo 26).
5. Protección a la familia (Artículo 30).
6. Derecho a la educación (Artículo 29).

Con el fin de precisar el pensamiento, se presentan primero algunas observaciones al proyecto gubernamental y se consigna luego una propuesta concreta de reforma, justificada por las consideraciones precedentes.

1. PRIMERA CUESTION. INVOCACION DEL NOMBRE DE DIOS

1.1. El nombre de Dios

El proyecto gubernamental mantiene la secular tradición colombiana de invocar el nombre de Dios en el proemio de la Carta Política. Es claro que esta invocación debe conservarse en el Preámbulo, como principio incontestable de lo que es y debe ser la Nación, y como inspiradora de nuestra estructura jurídica fundamental. Sin esa referencia al absoluto de Dios, ninguna convención social posee legitimidad suficiente para otorgar carácter absoluto a los derechos humanos.

Por eso mismo, debe añadirse una connotación más expresiva, que no se reduce a la invocación de la protección divina. No sólo por la solemnidad que tal afir-

mación lleva consigo, sino por el hecho de que un orden jurídico obtiene su legitimidad última, su vigor y solidez, por su vinculación a quien es la fuente suprema de la autoridad, el fundamento último de la realidad creada, de la dignidad del hombre y de las exigencias morales.

1.2 Propuesta

Conforme con estos planteamientos, comunes no sólo a todas las confesiones religiosas sino a todos los hombres de buena voluntad, en el Preámbulo de la Constitución debe decirse, en forma más completa:

—Invocando a Dios, autor de la vida, fundamento de la dignidad humana y fuente suprema de toda autoridad. . .

2. SEGUNDA CUESTION. DERECHO A LA VIDA

2.1 Omisiones e imprecisiones

Mientras que en el proyecto del Gobierno se da tratamiento detallado a otros derechos fundamentales, la norma sobre el derecho a la vida contrasta por su vaguedad e imprecisión. Ante los crímenes que se cometen contra personas en total estado de indefensión —niños aún no nacidos y enfermos incurables—, es necesario que el reconocimiento constitucional del derecho a la vida se haga en términos inequívocos y valerosos.

La fórmula del gobierno se aparta ostensiblemente de lo que en materia de derecho a la vida establecen el Artículo 60. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 40. de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Falta en ella el señalamiento de que el derecho a la vida estará protegido por la ley, el principio según el cual nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y la advertencia de que la protección jurídica de la vida se otorga por el Estado a partir del momento de la concepción.

2.2 Inviolabilidad de la vida humana

Frente a tales omisiones debe recordarse el carácter inhumano y anticristiano de toda ideología que justifique el aborto provocado o la eutanasia. La Conferencia Episcopal ha enseñado en muchas ocasiones, conforme a la recta razón y a la doctrina católica, que cualquier intento de destrucción de la vida debe ser considerado como algo completamente opuesto a la naturaleza humana.

Un ordenamiento constitucional que prohíba la pena de muerte —como en el proyecto del Gobierno— no puede coherentemente contener proposiciones cuya ambigüedad permita, en el futuro, la expedición de normas en las cuales se autorice o tolere la muerte intencionalmente causada a personas cuyas vidas empiezan o declinan. La protección constitucional del derecho a la vida debe extenderse a todas y a cada una de las fases de la existencia, desde la concepción hasta la muerte natural.

Por otra parte, es importante aclarar que "el derecho a morir dignamente" debe entenderse en su recto sentido, sin confundirlo con un inexistente "derecho a morir". Es lícito respetar en las personas la voluntad de permitir que el proce-

so de la muerte siga su curso natural, sin hacer esfuerzos extraordinarios para prolongar la fase terminal de una enfermedad. Esto es algo completamente distinto a que los enfermos puedan pedir y obtener para sí el mal llamado "homicidio piadoso".

2.3 Propuesta

Por estas razones la Conferencia Episcopal propone para el Artículo de la Constitución que protege el derecho a la vida, esta redacción:

"1) Toda persona tiene derecho a la vida. El Estado protegerá y hará respetar la vida humana desde el momento de la concepción hasta la muerte.

2) No habrá pena de muerte".

3. TERCERA CUESTION. LIBERTAD RELIGIOSA Y RECONOCIMIENTO DEL "HECHO CATOLICO"

3.1 El "hecho religioso"

Un capítulo decisivo de nuestra nacionalidad es el hecho religioso. Nuestro pueblo ha sido siempre profundamente religioso. Más aún, cristiano y mayoritariamente católico. El factor religioso, constituye como hecho social, parte invaluable del patrimonio de nuestro pueblo, susceptible, por lo tanto, de ordenación jurídica.

Punto de partida de tal ordenación es el reconocimiento sincero del derecho natural de todo hombre y de todas las confesiones religiosas a la libertad, a una auténtica libertad religiosa, como exigencia ineludible de la dignidad de la persona.

El reconocimiento de la libertad religiosa "es piedra angular del edificio de los derechos humanos" (Juan Pablo II). Más aún, si en el orden existencial el primero de los derechos es el derecho a la vida, en el orden esencial "el derecho civil y social a la libertad religiosa, en la medida en que alcanza el ámbito más íntimo del espíritu, se revela un punto de referencia y, en cierto modo, llega a ser parámetro de los demás derechos fundamentales" (Juan Pablo II).

Por esto el derecho fundamental de libertad religiosa ha sido uno de los más urgentes por el Magisterio de la Iglesia Católica, no sólo para ella y sus fieles, sino para las demás confesiones religiosas.

3.2. Derecho a la libertad religiosa

La Constitución vigente consagra este derecho fundamental en el Artículo 53, bajo la expresión "libertad de cultos", en seguimiento de la garantía de la "libertad de conciencia". De ahí la tomó el Artículo 27 del proyecto gubernamental.

Sin embargo, la expresión "libertad de cultos" es incompleta y antitécnica, pues de lo que se trata es del reconocimiento civil del derecho a la libertad religiosa en toda su amplitud: "La profesión de una religión, aunque consista ante todo en actos interiores del espíritu, implica toda la experiencia de la vida, y por consiguiente, todas sus manifestaciones" (Juan Pablo II).

El reconocimiento del derecho a la libertad religiosa no está, pues, solamente referido a la tutela de los derechos culturales, sino a todos los que lleva consigo la profesión y ejercicio de una fe; no sólo por el aspecto individual e interior, sino bajo el colectivo y externo, en la doble dimensión de la religión expresada en una comunidad espiritual y en una entidad social.

"La libertad religiosa exige que se garanticen también los derechos que se derivan de la dimensión social y pública de la profesión de la fe y de la pertenencia a una comunidad religiosa organizada" (Juan Pablo II).

Por lo anterior no basta hablar de "libertad de cultos" para consagrar la inmunidad de coacción en materia religiosa. Ni siquiera es suficiente establecer la libertad de cada persona, individualmente o asociada, al ejercicio de su propia fe religiosa. Se requiere en el ordenamiento jurídico, como aplicación del principio constitucional, garantizar el derecho de las confesiones religiosas a regirse por sus propias normas, a celebrar públicamente sus creencias, a no ser perturbadas o impedidas en la enseñanza y profesión de sus doctrinas mientras actúen dentro de los límites debidos.

El Estado es incompetente en materia religiosa. Así como no puede imponer la práctica de una religión, tampoco puede impedirla. Pero no puede ser indiferente ante el fenómeno religioso: tiene la obligación de facilitar un ámbito jurídico propicio al ejercicio de la fe religiosa de los ciudadanos.

En el Concilio Vaticano II se expresa así a este respecto el Magisterio de la Iglesia Católica: "Pertenece esencialmente a la obligación de todo poder civil proteger y promover los derechos inviolables del hombre. El poder público debe, pues, asumir eficazmente la protección de la libertad religiosa de todos los ciudadanos por medio de justas leyes y otros medios adecuados y crear condiciones propicias para el fomento de la vida religiosa con el fin de que los ciudadanos puedan realmente ejercer los derechos de la religión y cumplir los deberes de la misma, y la propia sociedad disfrute de los bienes de la justicia y de la paz que proviene de la fidelidad de los hombres a Dios y a su santa voluntad" (Derecho sobre libertad religiosa No. 6).

Desde otro ángulo, esto mismo es lo que está consignado en el Artículo 18 de la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", del 10 de diciembre de 1948: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, recoge y amplía el Artículo 18 antes citado. De igual manera, el Artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, aprobado por Colombia mediante la Ley 16 de 1972, cubre integralmente los textos citados.

Es, por consiguiente, incompleta y desueta, por antitécnica, la expresión del numeral 10., del Artículo 27 del proyecto gubernamental, al establecer: "se garantiza la libertad de cultos".

3.3. Libertad ciudadana de los clérigos católicos

El texto gubernamental, en el número 40., del mismo Artículo, incurre en evidente contradicción, pues si "todas las confesiones religiosas son igualmente libres ante la ley", ¿por qué sólo el ministerio sacerdotal es erigido en causal de inhabilidad para el desempeño de cargos públicos?

La lógica pide que se diga: "El ministro sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto..." o que se suprima tal determinación. No hay razón válida para man-

tenerla, aunque en su momento pudieron señalarse algunas aparentes de orden histórico, y constituye un inexplicable recorte de la libertad ciudadana de los clérigos de la religión católica.

3.4. Iglesia católica e iglesias

En relación con el numeral 3o., no hay razón para que se diga: "todas las confesiones religiosas e iglesias...".

El término "confesiones religiosas" es complejo y más amplio. Algunas de esas confesiones religiosas se denominan iglesias, la primera de ellas la Iglesia Católica.

3.5. Serio compromiso internacional

Precisamente porque la Iglesia Católica es mayoritaria en el país, situación que nadie desmiente, en el ordenamiento jurídico se dio, desde 1886, el reconocimiento civil del "hecho católico". Este reconocimiento, como se dijo, no va en detrimento de la libertad religiosa de las demás confesiones religiosas y de sus miembros, lo mismo que de todo ciudadano.

Tal reconocimiento es justamente comprobación, en el orden sociológico, de la mayoría católica del pueblo colombiano, y en el orden histórico y cultural una afirmación de lo que la religión católica ha significado y significa como elemento fundamental del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional.

Una de las manifestaciones de ese reconocimiento civil es el Concordato con la Santa Sede, celebrado "con el propósito de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la nación colombiana", ... "sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto", como se dice en el Preámbulo del Pacto concordato vigente.

La primera de estas expresiones se inspira en la doctrina de la Iglesia acerca de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, tal como se consigna en la Constitución sobre la Iglesia y el mundo moderno, del Concilio Vaticano II. En dicho documento se lee: "La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas cada una en su propio terreno. Ambas, sin embargo, aunque por diverso título, están al servicio de la vocación personal y social del hombre. Este servicio lo realizan con tanto mayor eficacia, para bien de todos, cuanto más sana y mejor sea la cooperación entre ellas". (Doc. cit., No. 76).

La segunda expresión está tomada textualmente del Artículo 53 de la Constitución vigente. De ella la tomó el proyecto del Gobierno para redactar el numeral 5o., del Artículo 27.

Lo que sorprende verdaderamente es que a este texto, tan claro en la Constitución actual, se le haya añadido un encabezamiento que no se compagina con el derecho internacional ni con el respeto debido a la religión mayoritaria de los colombianos.

En efecto, en el numeral 5o., del Artículo 27 se propone: "sin perjuicio de las competencias privativas del Estado previstas en esta Constitución, el Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Senado para regular, sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica". Tal inciso, que debe interpretarse en concordancia con el numeral 3o., del Artículo 30 del Proyecto, se introduce con la inequívoca finalidad de urgir de manera unilateral la revisión de estipulaciones concordatarias. Ello con desconocimiento total del Artículo XXX del Pacto Concordatorio,

que dice: "En la ejecución de las disposiciones contenidas en este Concordato, como en sus reglamentaciones y para resolver amistosamente eventuales dificultades relativas a su interpretación y aplicación, las Altas Partes Contratantes procederán de común acuerdo".

Por lo demás, es necesario recordar que el Concordato entre Colombia y la Santa Sede está sujeto a la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados, cuyo Artículo 27 preceptúa: "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

No debe, pues, propiciarse una revisión de los acuerdos concordatarios acudiendo a la táctica de plantear de antemano en la Carta Política el sentido y los alcances de la reforma.

El Papa Juan Pablo II, dirigiéndose en 1979 a la Asamblea General de la ONU, dijo: "El mismo respeto debido a la dignidad de la persona humana pide que cuando sea discutido o establecido, en orden a leyes nacionales o convenciones internacionales, el justo modo del ejercicio de la libertad religiosa, sean consultadas también las instituciones que por su naturaleza sirven a la vida religiosa".

Con cuanta mayor razón es aplicable esta exigencia de consulta cuando Colombia, ligada por tan serio compromiso internacional, sólo puede proceder a la reforma del Concordato por mutuo acuerdo con la Santa Sede.

Por esta razón, la Conferencia Episcopal estima que el numeral 5o., del Artículo 27 del Proyecto debe suprimirse, para dejar el texto como se halla en la Constitución actual. A lo sumo podría añadirse un inciso de otro orden, como se dirá más adelante, al tratar lo relativo al "hecho católico".

3.6. El Concordato no es un privilegio

No sobra advertir con total claridad que para la Iglesia Católica el hecho de pactar un Concordato no representa ningún privilegio frente a la ley, con desmedro de las demás confesiones religiosas. El Concordato es un diálogo de la comunidad política con la Iglesia, en orden a la salvaguarda de los legítimos derechos de los católicos en el ejercicio de su fe. Pero tal diálogo puede instaurarlo el Estado con las demás confesiones religiosas que lo soliciten.

Evidentemente uno dialoga con otro tal como el otro es. Teniendo la Iglesia Católica el carácter de sujeto de derecho internacional, ese diálogo reviste la forma de un pacto internacional. Con las demás confesiones religiosas revestirá la forma de un estatuto o convenio meramente interno. Esta diferencia no significará que en la normatividad jurídica de nuestros países se imponga la preeminencia de disposiciones favorables a la Iglesia. Cada una de las normas expedidas para favorecer la vida religiosa de los católicos, puede ser extendida por el poder civil a las otras confesiones, cuya libertad e igualdad garantizará el constituyente.

3.7. Principio de igualdad y de diversidad

Junto al reconocimiento del derecho a la libertad religiosa de todos los ciudadanos, "La autoridad civil debe proveer que la igualdad jurídica de los ciudadanos, la cual pertenece al bien común de la sociedad, jamás, ni abierta ni ocultamente sea lesionada por motivos religiosos, ni que se establezca entre ellos ninguna discriminación". Así se expresa el Concilio Vaticano II, en la Declaración sobre libertad religiosa No. 6. Si todos los ciudadanos son iguales, frente a la ley, también en materia

religiosa existe una misma igualdad, tanto para los individuos como para las colectividades religiosas.

Pero este principio ético-jurídico de igualdad, que exige dar a cada uno lo suyo, no es lo mismo que uniformidad, que ofendería, de hecho, la libertad de las personas. Por eso, junto al principio de igualdad de todos ante la ley, merece trato jurídico el principio de diversidad o variedad, que favorece la distribución de funciones en orden al bien común. No puede haber uniformidad, por ejemplo, en el tratamiento jurídico de las minorías étnicas, que requieren un ordenamiento especial. Lo mismo sucede con el "hecho social católico", que, por factores históricos, sociológicos y religiosos, merece una regulación especial, sin menoscabo de la igualdad religiosa de todos ante la ley.

Así se expresa el Concilio Vaticano II: "Si en atención a peculiares circunstancias de los pueblos se otorga a una comunidad religiosa determinada un especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y respete a todos los ciudadanos y comunidades el derecho a la libertad en materia religiosa" (Cf. Documento citado anteriormente).

Tal reconocimiento especial del "hecho católico" se encuentra en el Preámbulo de la Constitución vigente, como fue expresamente aprobado por el Plebiscito de 1957. Como la regulación especial del fenómeno religioso católico se halla en el hecho mismo del Concordato, sin que este hecho signifique, en favor de la Iglesia, estipulaciones de índole especial que las demás confesiones religiosas no puedan lograr por las vías del derecho interno, la Conferencia Episcopal de Colombia propone que tal reconocimiento se incluya en el numeral que trata de los Convenios con la Santa Sede (en el proyecto del Gobierno es el numeral 50., del Artículo 27).

3.8. Propuesta

Con base, pues, en cuanto se ha dicho, la Conferencia Episcopal de Colombia propone que el Artículo de la Constitución que garantiza la libertad religiosa se redacte así:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad religiosa. Esta libertad podrá ser ejercida individualmente o asociándose con otros, y en ningún caso se reducirá al ámbito meramente privado.

2. Se garantiza la libertad de todas las confesiones religiosas. Todas las confesiones religiosas son iguales ante la ley.

3. En atención al sentir mayoritariamente católico del pueblo colombiano, para regular sobre bases de recíproca deferencia y mutuo respeto las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica, el Gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso.

4. El ejercicio de la libertad religiosa no puede lesionar o poner en peligro los derechos humanos de otras personas, ni perturbar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad públicas".

4. CUARTA CUESTION. LIBERTAD DE CONCIENCIA

4.1. Derecho a la libertad de conciencia

El derecho personalísimo a la libertad de conciencia puede ejercerse por cada

hombre en sentido positivo y en sentido negativo. Positivamente al exteriorizar creencias o convicciones sin ser por ello objeto de perturbación. Negativamente al guardar, frente al Estado y los demás hombres, silencio absoluto sobre aquello que se piensa en materia religiosa o ideológica.

4.2. Propuesta de corrección

La cláusula final del Artículo 26 del Proyecto gubernamental establece que ninguna persona "podrá ser obligada a divulgar sus convicciones o creencias". En el uso moderno del idioma el verbo divulgar se refiere a propagar, poner al alcance del público, extender o publicar. En la regulación constitucional de la libertad de conciencia el bien jurídico que debe quedar claramente protegido es el derecho de toda persona a no declarar sobre su creencia o convicción: a no ser compelida o forzada a manifestar a las autoridades u otras personas cosas que pertenecen a su fuero interno.

En consecuencia, la cláusula comentada debería quedar redactada así:

"Ninguna persona podrá ser obligada a declarar sobre sus creencias o convicciones".

5. QUINTA CUESTION. PROTECCION A LA FAMILIA

5.1. Derecho al matrimonio

El Artículo 30 del Proyecto gubernamental, titulado "Protección a la familia", omite la consagración expresa del derecho al matrimonio, reconocido por el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por eso el numeral 10., de dicho Artículo resulta de preocupante ambigüedad, puesto que se limita a establecer: "Todas las personas tienen derecho a conformar y desarrollar libremente una familia, con los efectos que determine la ley". Los redactores de esta propuesta pasan por alto el hecho de que la verdadera familia es la fundada en el matrimonio legítimo, fácilmente diferenciable de la llamada "unión libre", no sólo por el carácter jurídico de su organización, sino por su estabilidad y reconocimiento social.

La norma constitucional que se propone podría, incluso, ser invocada mañana para otorgar efectos legales a la situación de quienes pretendan compartir simultáneamente el vínculo conyugal con varias personas, mediante uniones de carácter poligámico.

De esta manera se está allanando el camino a la restauración de prácticas que empañan el decoro de la institución matrimonial. Resulta desconcertante que mientras el derecho penal internacional se esfuerza por reprimir los crímenes relativos a las prácticas de servidumbre conyugal o sexual, se proponga la aprobación de normas fundamentales, cuya permisividad pone en peligro la dignidad de la mujer y la moralidad de la familia.

Es justo y loable que el Estado ampare a la madre soltera y al niño nacido de relaciones no matrimoniales, porque ambos corren frecuentemente el peligro de ser víctimas de la discriminación y de la pobreza. Cosa distinta es que la autoridad pública renuncie a mantener en el régimen matrimonial ciertas prohibiciones de ca-

rácter moral y sociológico cuyo origen se halla en las mismas propiedades esenciales del matrimonio.

Falta, además, a la norma mayor expresividad para destacar el valor de la institución familiar, en su unidad, estabilidad, fortaleza y dinamismo, para que sea ambiente propicio al bienestar, al afecto, la solidaridad de sus miembros, la formación de los hijos y la transmisión de valores.

5.2. Efectos civiles del matrimonio católico

Tampoco se caracteriza por su diaphanidad la redacción del numeral 3o., del Artículo 30, en el cual se lee: "Sólo la ley colombiana regulará las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, la separación y disolución y sus efectos". De convertirse en norma de rango constitucional la propuesta del Ejecutivo, podrá dictarse una ley por la cual el matrimonio canónico quede reducido, apenas, a mera forma del matrimonio civil. También se abre la posibilidad de que el legislador colombiano, desconociendo toda eficacia jurídica al matrimonio canónico, imponga a los católicos el matrimonio civil obligatorio. En uno y otro caso, la Iglesia verá desconocido el reconocimiento de la competencia de sus tribunales sobre las causas matrimoniales.

De manera sorprendente, por el sesgo unilateral que se pretende imponer a una revisión de los acuerdos concordatarios, la fórmula no tiene en cuenta el hecho de que en virtud de lo estipulado en el Artículo VII del Concordato vigente, hoy se contemplan en el régimen matrimonial colombiano dos clases distintas e independientes de matrimonio: el civil y el "celebrado de conformidad con las normas del derecho canónico", al cual se reconocen por el Estado "plenos efectos civiles".

El reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico es la consecuencia natural del ejercicio del derecho de libertad religiosa. Porque quien se casa siguiendo los dictados de su fe católica no pretende realizar un mero acto privado de piedad, sino fundar una familia, con todas sus consecuencias en el orden jurídico y social. Desconocer esta realidad por el Estado, para imponer a todos el matrimonio civil, constituye un atentado contra la libertad religiosa. Y además, este régimen generaría la absurda situación de colocar a quienes sólo celebren matrimonio canónico en el mismo plano de los que hacen vida marital en unión libre.

La libertad para celebrar el matrimonio religioso después de haber acudido ante el funcionario estatal, no repara la ofensa que a la inmunidad de coacción en materia religiosa se infiere al forzar a dos personas a que soporten una práctica para ellos objetable. Si los contrayentes católicos se sintieran realmente casados al suscribir el acta de matrimonio civil, no acudirán posteriormente a la celebración sacramental.

Pero fuera de atentar claramente contra el derecho a la libertad religiosa, la imposición del matrimonio civil para los católicos es clara violación de la libertad de conciencia. El proyecto gubernamental expresa este derecho precisamente: "Nadie será molestado por razón de sus convicciones ni compelido a profesar creencias, a asumir opiniones o a observar prácticas contrarias a su conciencia". El matrimonio civil para el católico, por carecer totalmente ante su conciencia de cualquier valor en orden a establecer su condición de casado católico, es una de esas prácticas "contrarias a su conciencia" que no puede el Estado hacer obligatoria, porque está vedado al poder civil imponer coactivamente una costumbre, uso continuado o ritualidad que repugne a las convicciones o creencias de la persona a quien se compele a cumplirlos.

Evidentemente el Estado tiene facultades para regular efectos civiles del matrimonio, porque se trata de un acto que interesa al derecho civil de la familia. Pero sus poderes de regulación son limitados, porque existe un derecho natural a contraer matrimonio. Así como la autoridad estatal no puede prohibir la celebración de un matrimonio religioso, tampoco puede prescribir que el valor jurídico de una unión matrimonial parta únicamente del acto civil. Es decir, no puede imponer una sola forma válida de celebración, sea ésta de carácter religioso o de índole secular.

Significa esto también que el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio religioso no necesariamente debe reducirse a los del matrimonio católico. La ley podría extender este reconocimiento a formas válidas de celebración matrimonial de otras confesiones religiosas que aseguren, dentro de su propia legislación, las condiciones requeridas para dar valor jurídico a dicha unión.

El reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico ni siquiera parte en Colombia del Concordato de 1887, sino de leyes anteriores a él, sobre todo de la Ley 53 del 15 de agosto de 1887, Artículo 50 y 51.

Este reconocimiento es explicado por la figura jurídica de la "remisión" o "reen-vío", que no viola para nada la soberanía del Estado, como a veces arguyen algunos, y que, aplicada a la legislación canónica, fue magistralmente expuesta en la sentencia de Casación de la Corte Suprema de Justicia, del 15 de mayo de 1954, cuyo ponente fue el Maestro Darío Echandía.

La norma concordataria que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico no viola la pretendida soberanía del Estado, como tampoco la violan tantas otras leyes que en el ordenamiento colombiano se promulgan en acatamiento de tratados internacionales: por ejemplo, las que provienen de pactos celebrados en el ámbito de la O.I.T. o del Pacto Andino.

La Conferencia Episcopal, por consiguiente, en defensa de los legítimos derechos religiosos de los católicos, pide que se salvaguarde la libertad de contraer matrimonio canónico con reconocimiento de sus efectos civiles.

Además la norma concordataria vigente salvaguarda adecuadamente la realidad del matrimonio canónico, único eficaz y válido para quienes profesan la fe católica. En efecto, el matrimonio así concebido es, en sí mismo, realidad sagrada que interesa a la Iglesia, y realidad social, que interesa al Estado. Por esto, en la norma vigente se determinan las respectivas esferas de competencia, ninguna de las cuales puede ser desconocida en el ordenamiento jurídico sin grave lesión del orden social. En cambio, la imposición del matrimonio civil obligatorio desconoce injustamente el legítimo derecho de la Iglesia en favor de un Estado omnipotente, considerado como la fuente suprema de todos los derechos.

5.3. Propuesta

A partir de las consideraciones precedentes, la Conferencia Episcopal de Colombia propone que el Artículo de la Constitución que protege a la familia se redacte en la forma siguiente:

1. El Estado reconoce la familia como elemento fundamental de la sociedad.
2. Toda persona tiene derecho a contraer libremente matrimonio y a fundar una familia.
3. El matrimonio y la familia gozarán de la especial protección del Estado.
4. Los padres tienen el derecho inalienable de educar a sus hijos y de escoger para ellos el tipo de educación que mejor responda a sus creencias o convicciones.